
Amnistía Internacional

BURUNDI

La justicia, a prueba

30 de julio de 1998

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 16/13/98/s
DISTR: SC/CC/CO/GR (30/98)

Desde febrero de 1996 han sido juzgadas en Burundi centenares de personas acusadas de actos de violencia política. Mas de ocho mil se encuentran en espera de juicio por cargos similares. Se han dictado sentencias de muerte contra más de doscientas sesenta personas, seis de las cuales han sido ejecutadas a pesar de que fueron sometidas a juicios injustos. La mayoría de las personas juzgadas o contra las que se han presentado cargos son civiles del grupo étnico hutu acusados de participar en las matanzas cometidas tras el asesinato del presidente Melchior Ndadaye en octubre de 1993, en las que la mayoría de las víctimas fueron civiles del grupo étnico tutsi. Se siguen celebrando también otros juicios políticos, tanto de partidarios de la oposición al actual gobierno, como de personas acusadas, a menudo arbitrariamente, de colaboración o pertenencia a grupos hutus de oposición armada o de participación en el asesinato del presidente Ndadaye.

Los juicios y las actuaciones judiciales previas se han caracterizado por las contravenciones de las normas internacionales sobre juicios justos. Muchas de estas contravenciones se han producido por no haberse aplicado las salvaguardias jurídicas previstas en la legislación o en los procedimientos nacionales ni haberse cumplido las obligaciones de las normas internacionales. Los mismos procedimientos judiciales internos no ofrecen las debidas salvaguardias o son perjudiciales para la celebración de juicios justos. Las autoridades han tolerado y perdonado las contravenciones de los procedimientos judiciales. Millares de personas llevan más de tres años reclusas sin cargos ni juicio. La mayoría de los detenidos han sido torturados o maltratados bajo la custodia de la policía. Algunos de ellos han «desaparecido». Muchos han estado reclusos en régimen de incomunicación, sin acceso a sus familiares y abogados ni a un médico, durante semanas, o incluso meses, después de su detención. Viven en condiciones terribles, peligrosas a veces para la vida y constitutivas de trato cruel, inhumano o degradante. En los propios juicios no se han cumplido apenas las normas mínimas sobre justicia procesal internacionalmente reconocidas a pesar de la presencia desde 1997 del Programa de Asistencia Judicial de las Naciones Unidas. Aunque ésta iniciativa ha tenido efectos positivos en algunos aspectos, no ha abordado muchas irregularidades fundamentales que se repiten continuamente. Su cooperación constante con el sistema judicial de Burundi en su estado actual equivale a permitir la continuidad de prácticas que, casi sin excepción, han culminado en juicios injustos que violan tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En los tribunales se ha negado a los encausados el acceso a los abogados, y a estos no se les ha concedido ni el tiempo ni el acceso al sumario suficientes para preparar la defensa. Se han admitido sin realizar ninguna investigación confesiones obtenidas presuntamente mediante tortura. Se ha intimidado e incluso detenido a testigos de descargo, y en muchos casos se ha celebrado el juicio sin llamarlos a declarar. Los juicios son a menudo sumarios, durando en algunos casos sólo quince minutos. Para la mayoría de los delitos por los que se están celebrando los juicios considerados en el presente informe no existe derecho pleno de apelación. Más de doscientas sesenta personas han sido condenadas ya a muerte, y millares más corren el riesgo de que les impongan la misma pena. Han tenido lugar ya seis ejecuciones, cuyas víctimas habían sido sometidas a juicios totalmente injustos.

Los tribunales militares, cuyos miembros no siempre han recibido formación jurídica adecuada o suficiente, tampoco acatan las normas sobre juicios justos. Se recurre a la presentación de «circunstancias atenuantes» para restar importancia a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas, y las fuerzas de seguridad continúan actuando con casi total impunidad. Asimismo, el principio de igualdad ante la ley se ve menoscabado constantemente al no ser investigados ni llevados a los tribunales los miembros de las fuerzas de seguridad, del gobierno actual o de gobiernos anteriores acusados de participación en violaciones de derechos humanos.

El gobierno de Burundi y los miembros del poder judicial reconocen muchas de estas contravenciones de las normas sobre juicios justos. De hecho, se han tomado ya algunas medidas para abordar estas cuestiones y se están estudiando nuevas reformas. En los últimos dieciocho meses se han producido diversas mejoras, si bien algunas de las reformas jurídicas propuestas podrían erosionar aún más la protección de los derechos humanos y consolidar los abusos.

Es esencial llevar a los tribunales a todos los responsables de violaciones de derechos humanos y de otros crímenes independientemente de sus ideas políticas y origen étnico. Sin una justicia imparcial no se podrá poner fin a la crisis política y de derechos humanos de Burundi. Al expresar preocupación por la ausencia de las debidas garantías en los juicios. Amnistía Internacional no afirma que todas las personas que han sido juzgadas o que se encuentran en espera de juicio sean inocentes. Lo que pretende la organización es que se respete el derecho de toda persona a un juicio justo, cualquiera que sea el delito del que pueda estar acusada. En el fondo, es sólo mejorando la calidad de los juicios como el gobierno puede garantizar que los culpables han sido llevados a los tribunales.

Este informe se centra en particular en la necesidad urgente de reformar el sistema judicial a fin de garantizar su independencia e imparcialidad: es preciso proporcionarle recursos y ayuda para que pueda funcionar con mayor eficacia y soportar su pesada carga. El informe se basa en parte en las conclusiones de una delegación de Amnistía Internacional que visitó Burundi en abril y mayo de 1998, así como en otras investigaciones y en un análisis de la legislación y de los procedimientos de justicia penal de Burundi. Los casos expuestos son ilustrativos de centenares más. En el informe se formulan recomendaciones que son aplicables y compatibles con las normas internacionales sobre juicios justos y con el respeto de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: JUICIOS¹ / VIOLENCIA INTERCOMUNITARIA¹ / PENA DE MUERTE¹ / CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD / INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL / DESAPARICIONES / TORTURA/MALOS TRATOS / DETENCIÓN SIN JUICIO / CONDICIONES PENITENCIARIAS / TESTIGOS / ONU / LEGISLACIÓN / IMPUNIDAD / TRIBUNALES INTERNACIONALES

Este texto resume el documento titulado *Burundi: La justicia, a prueba* (índice AI: AFR 16/13/98/s), publicado por Amnistía Internacional el 30 de julio de 1998. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento completo.

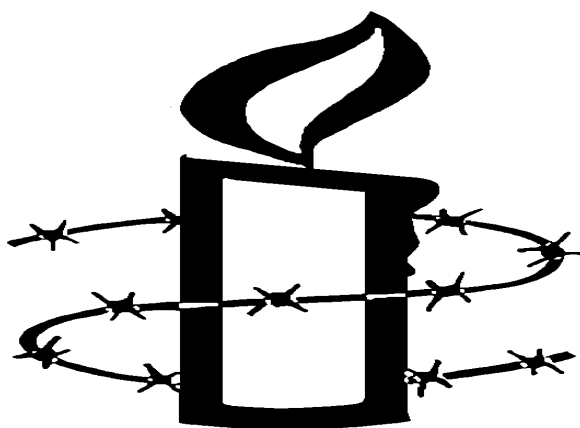
SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

BURUNDI

La justicia, a prueba



30 de julio de 1998
Índice AI: AFR 16/13/98/s
Distr: SC/CC/CO/GR

ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN	1
II	INFORMACIÓN GENERAL	2
III	LOS ACTUALES JUICIOS	5
	i) El juicio de los acusados de asesinar al presidente Melchior Ndadaye y de participar en la intentona golpista del 21 de octubre de 1993	5
	ii) Juicios de personas acusadas de participar en las matanzas de civiles tutsis de octubre y noviembre de 1993.....	6
	iii) Detenciones y juicios de presuntos miembros de grupos armados	7
	iv) Juicios de adversarios políticos	8
	v) Otros juicios ante tribunales militares	9
IV	NORMAS INTERNACIONALES	10
V	INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL	11
VI	IRREGULARIDADES DURANTE LA DETENCIÓN PREVIA AL JUICIO	13
	i) Irregularidades en los procedimientos de detención.....	13
	ii) «Desapariciones» bajo custodia	14
	iii) Tortura.....	15
	iv) Detención sin juicio durante largos periodos	19
	v) Condiciones de detención.....	20
VII	IRREGULARIDADES EN LOS JUICIOS	21
	i) Demoras	21
	ii) El derecho a contar con un abogado.....	23
	iii) Los testigos	24
	iv) Juicios sumarios	26
	v) Ambiente en los tribunales	26
	vi) El derecho de apelación	27
	vii) Otras violaciones de los derechos de los detenidos	28
VIII	LA PENA DE MUERTE	28
IX	ASISTENCIA JUDICIAL	30
	i) Comentario sobre el Programa de Asistencia Judicial de las Naciones Unidas.....	30
	ii) ¿Un tribunal internacional para Burundi?	32
	iii) Reforma del Código de Procedimiento Penal	33
	iv) Asistencia nacional.....	34
X	NUEVA LEGISLACIÓN PROPUESTA	34
	i) Procesamiento de los acusados de genocidio o crímenes contra la humanidad.....	34
	ii) Reforma de otros textos jurídicos.....	35
XI	CONCLUSIÓN	35
XII	RECOMENDACIONES	36
	i) Recomendaciones al gobierno de Burundi	36
	ii) Recomendaciones a la Asociación de Abogados sobre el fortalecimiento del poder judicial.....	41
	iii) Recomendaciones a la comunidad internacional	41
	iv) Recomendaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	42
	v) Recomendaciones a la Organización de la Unidad Africana	42

REPÚBLICA DE BURUNDI

LEYENDA

AC (Appeal Court / Tribunal de Apelación)
y Cibitoke)
CM (Court martial / Consejo de Guerra)
--- - --- Frontera
Ngozi y Muramvya)
_____ Demarcación provincial

REGIONES MILITARES

Región 1 (Provincias de Buyumbura, Bubanza
Región 2 (Provincias de Gitega, Ruyigi
Región 3 (Provincias de Kayanza,
Región 4 (Provincias de Kirundo, Muyinga y Karuzi)

BURUNDI

La justicia, a prueba

I INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional lleva mucho tiempo afirmando que una de las principales causas de la persistente crisis de derechos humanos de Burundi, que está caracterizada por la violencia y los homicidios generalizados, es el hecho de que los autores de estos delitos raras veces hayan sido procesados. Las décadas de violaciones de derechos humanos transcurridas constituyen un periodo en el que la impunidad ha sido casi absoluta, en particular para los miembros de las fuerzas de seguridad y los partidarios del gobierno. La dificultades que se presentan a la hora de abordar un problema de tal magnitud son inmensas, pero a menos que se acabe con la impunidad no podrá haber en Burundi una solución política pacífica a largo plazo ni garantía de respeto de los derechos humanos.

Desde febrero de 1996 han sido juzgadas en Burundi centenares de personas acusadas de violencia política, y se encuentran en espera de juicio más de ocho mil, en su mayoría miembros del grupo étnico hutu. Casi todos los procesos han sido contra civiles hutus acusados de participar en las matanzas cometidas, fundamentalmente contra civiles del grupo étnico tutsi, tras el asesinato del presidente Melchior Ndadaye en octubre de 1993. Continúan celebrándose otros juicios políticos, en los que los encausados son partidarios de la oposición al gobierno, personas acusadas (a menudo arbitrariamente) de colaboración o pertenencia a grupos armados de oposición hutus e individuos acusados del asesinato del presidente Ndadaye.

Amnistía Internacional ve con satisfacción las medidas adoptadas por el gobierno de Burundi para llevar a los tribunales a los responsables de estos delitos. No obstante, a fin de combatir la impunidad con eficacia, es esencial que los juicios se ajusten a las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, incluido el derecho a un juicio justo. Para hacer frente a la impunidad y restablecer la confianza en el proceso judicial y el respeto de la ley, se tiene que hacer justicia y se tiene que ver que se hace justicia.

A Amnistía Internacional le preocupa que en casi ninguno de los juicios y procesos de detención se hayan cumplido estas normas internacionales sobre juicios justos. Al expresar tal preocupación, la organización no afirma que todas las personas juzgadas o en espera de juicio sean inocentes, sino que pide que se respete el derecho de toda persona a un juicio justo cualquiera que sea el delito del que se la acuse. En el fondo es sólo mejorando la calidad de los juicios como el gobierno puede estar seguro de que los culpables han sido llevados a los tribunales. Además, aunque en los homicidios cometidos a lo largo de los años están implicados tanto miembros del grupo étnico hutu como del tutsi, prácticamente todas las personas detenidas o juzgadas en relación con la violencia política son hutus o partidarios de grupos políticos de oposición. Poner fin a la impunidad de quienes cometen delitos de violencia política significa procesar a todos los responsables, no sólo a los que son miembros de determinados grupos de oposición o de un grupo étnico.

En este informe se exponen las preocupaciones y las recomendaciones de Amnistía Internacional con respecto al sistema judicial y a los juicios que se están celebrando en Burundi. Los casos descritos son ilustrativos de centenares más. Las

recomendaciones que se formulan son aplicables y compatibles con las normas internacionales sobre juicios justos y con el respeto de los derechos humanos. El informe se basa en parte en las conclusiones de una delegación de Amnistía Internacional que realizó una visita de investigación a Burundi en abril y mayo de 1998. Los miembros de la delegación se reunieron con representantes del gobierno, del poder judicial y de organismos encargados de hacer cumplir la ley y debatieron las preocupaciones y recomendaciones de Amnistía Internacional. Asimismo, se entrevistaron con abogados, con personas detenidas y con grupos de derechos humanos.

En este informe no se tratan ni se documentan todas las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre Burundi. Hay otros asuntos de derechos humanos que también preocupan a la organización, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad y los abusos perpetrados por grupos armados de oposición, que incluyen homicidios indiscriminados, toma de rehenes y mutilaciones. Tales preocupaciones son el tema de otro informe que se publicará este año.

II INFORMACIÓN GENERAL

Desde la independencia de Burundi en 1962 han sido siempre miembros de la minoría tutsi¹ quienes han controlado el país y sus fuerzas armadas. El poder judicial, el sistema educativo, las empresas y los medios de comunicación también están en manos tutsis. La lucha por el poder que enfrenta desde hace ya décadas a las élites tutsi y hutu de Burundi ha causado la muerte de centenares de miles de personas, la mayoría de ellas civiles. Los reiterados desafíos hutus al dominio tutsi han ido seguidos siempre de represalias de las fuerzas de seguridad contra civiles hutus. En 1965, 1969, 1972, 1988 y 1991 se produjeron en Burundi auténticas oleadas de homicidios. En 1972, las fuerzas de seguridad mataron a más de ochenta mil personas, en su mayoría hutus.

A principios de los años noventa comenzó un proceso de democratización, y en junio de 1993 se celebraron elecciones con pluralidad de partidos. Contrariamente a lo previsto por muchos observadores, la organización hutu de oposición Frente por la Democracia en Burundi (*Front pour la démocratie au Burundi*, FRODEBU) obtuvo una victoria aplastante sobre el gobierno del comandante Pierre Buyoya, que había tomado el poder con un golpe militar en 1987. Menos de cuatro meses después, el 21 de octubre de 1993, el presidente Melchior Ndadaye, de etnia hutu, así como su sucesor constitucional y otras autoridades clave del gobierno, fueron asesinados por miembros del ejército durante un intento golpista. En sus primeras declaraciones, los militares dijeron que el golpe contaba con el apoyo de todas las fuerzas armadas, pero tras recibir la condena internacional y ver suspendida la ayuda exterior, manifestaron que sólo habían participado en él uno pequeño grupo de soldados. Esta afirmación era difícil de creer, ya que no había habido indicios de que algún sector de las fuerzas armadas hubiera tomado medidas para impedir el golpe, pero al final los jefes

¹ Los hutus constituyen entre el 80 y el 85 por ciento de la población de Burundi; los tutsis, entre el 15 y el 20 por ciento, y los twa, alrededor del uno por ciento.

militares anunciaron la devolución del poder al gobierno civil legítimo del FRODEBU..

Sin embargo, al difundirse la noticia del asesinato del presidente Ndadaye, millares de civiles tutsis, así como de partidarios hutus de la Unión para el Progreso Nacional (*Union pour le progrès national*, UPRONA), el anterior partido en el poder, fueron víctimas de homicidios cometidos en represalia por civiles hutus. Menos de cuatro días después del golpe, las fuerzas de seguridad, formadas principalmente por tutsis, y grupos de civiles de esta etnia tomaron igualmente represalias masivas e indiscriminadas contra la población hutu por esos homicidios. Centenares de miles de hutus, así como algunos tutsis, salieron del país huyendo de la violencia y buscaron refugio en Estados vecinos, principalmente en Tanzania y el Zaire (la actual República Democrática del Congo), y centenares de miles de personas más, en su mayoría tutsis, se convirtieron en desplazados internos. La mayoría de estos refugiados y desplazados no han regresado todavía a sus hogares.

Hasta la fecha no se ha realizado ninguna investigación completa para determinar cuántos civiles fueron víctimas de las matanzas cometidas tras el asesinato del presidente Ndadaye, pero se calcula que a finales de 1993 su número ascendía a no menos de cincuenta mil. Desde entonces las fuerzas de seguridad han matado a centenares de miles de civiles hutus. Se ha debatido mucho, por razones políticas en gran parte, si los homicidios fueron una reacción violenta espontánea al asesinato del presidente; si estuvieron orquestados por autoridades locales y, en tal caso, en qué medida, o si, como determinó una comisión de la ONU encargada de investigar la muerte del presidente y las posteriores matanzas, se trató de actos de genocidio cometidos contra la comunidad étnica tutsi. En este último caso hay que señalar que la propia comisión de investigación admitió que no había contado con recursos adecuados para realizar plenamente su tarea, que no pudo visitar la mayoría de las partes del país, que el acceso a los testigos hutus era difícil y que el acceso con independencia a los testigos resultó imposible. Asimismo, la comisión no explicó por qué había llegado a la conclusión de que los homicidios de tutsis eran actos de genocidio y los de hutus no. Amnistía Internacional cree que es necesario realizar nuevas investigaciones para determinar si los homicidios constituyeron actos de genocidio.

Tras la intentona golpista de 1993, los líderes y los aliados de la UPRONA, organización tutsi en su mayor parte, se prepararon para oponer resistencia a la devolución del poder al FRODEBU. La oposición política tutsi, apoyada por el ejército, también bajo control tutsi, era reacia a renunciar al poder de que había gozado desde la independencia y continuó obligando al menoscabado gobierno del FRODEBU a hacer concesiones políticas. Con conocimiento de los militares tutsis e incluso con su ayuda, se formaron grupos de jóvenes tutsis armados que mataron a muchos partidarios del gobierno, particularmente a hutus. Para contrarrestar esta violencia y lo que consideraban una muestra de la incapacidad del gobierno del FRODEBU para proteger a sus miembros y partidarios, los hutus formaron también grupos armados en Buyumbura y sus alrededores².

² Para más información, véanse los siguientes informes anteriores de Amnistía Internacional: *Burundi: Time for international action to end a cycle of mass murder* (índice AI: AFR 16/08/94, 17 de mayo de 1994), *Burundi: Lucha por la supervivencia. Se hace necesario actuar para evitar que continúen los homicidios* (índice AI: AFR

Desde finales de 1994, las Fuerzas para la Defensa de la Democracia (*Forces pour la défense de la démocratie*, FDD), brazo armado de la organización hutu Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia (*Conseil National pour la défense de la démocratie*, CNDD), combaten en guerra declarada contra las fuerzas del gobierno. Otros partidos hutus de oposición, como el Partido por la Liberación del Pueblo Hutu (*Parti pour la libération du peuple hutu*, PALIPEHUTU) y el Frente por la Liberación Nacional (*Front pour la libération nationale*, FROLINA), también tienen facciones que se enfrentan con las armas a las fuerzas del gobierno. Todos estos grupos armados son responsables de graves abusos contra los derechos humanos, entre ellos homicidios de civiles desarmados. Se han lanzado ataques contra los campos de desplazados internos, la mayoría de los cuales son tutsis. La crisis política y de derechos humanos continuó agudizándose sin control, y el acceso a muchas zonas del país se hizo imposible debido al conflicto y a la inseguridad. Fue en este contexto de profunda división e inestabilidad donde comenzaron en febrero de 1996 los juicios de los acusados de participar en las matanzas de tutsis de 1993.

16/07/95/s, junio de 1995), *Burundi: Estudiantes, profesores y clérigos en el punto de mira de la lucha por la supremacía* (índice AI: AFR 16/14/95/s, septiembre de 1995) y *Burundi: Los grupos armados matan sin piedad* (índice AI: AFR 16/08/96/s, 12 de junio de 1996).

La crisis política violenta continuó. A comienzos de 1996, el gobierno del presidente Sylvestre Ntibantunganya había perdido el poco control efectivo que tenía sobre el país. Muchos gobernadores civiles fueron asesinados y sustituidos por autoridades militares. A partir de febrero de 1996, la población hutu de las zonas rurales en conflicto fue concentrada a la fuerza y enviada a campos creados aparentemente para su protección. Quienes se negaban a abandonar sus hogares se exponían a que los creyeran miembros de grupos armados y los mataran; de hecho, en las operaciones de concentración de población perdieron las vida centenares de personas, entre hombres, mujeres y niños³. Aunque este «reagrupamiento» se hacía aparentemente por razones de protección, era evidente que constituía una estrategia militar concebida con el fin de ejercer mayor control sobre la población hutu y privar de apoyo potencial a los grupos armados. Toda persona que se quedara en esas zonas era sospechosa de mantener relaciones con los grupos armados hutus y se convertía, por tanto, en objetivo militar legítimo durante operaciones de contrainsurgencia o combates.

La UPRONA y otros partidos tutsis de oposición continuaron menoscabando el gobierno con ayuda del ejército, y en julio de 1996 el comandante Pierre Buyoya recuperó el poder con un golpe de estado tras el que se disolvió temporalmente la Asamblea Nacional y se prohibieron las actividades políticas. En esta ocasión, el golpe recibió algún apoyo internacional, si bien fue condenado rotundamente por muchos líderes africanos. Los Estados de la región cerraron sus fronteras en señal de protesta e impusieron sanciones económicas, vigentes todavía en gran medida, si bien se han suavizado para permitir la ayuda humanitaria. El gobierno de Burundi ha solicitado reiteradamente que se levanten las sanciones, y su petición ha sido apoyada por gobiernos y organismos extranjeros, entre ellos el relator especial de la ONU sobre Burundi. En 1998, en una reunión regional celebrada en Kampala el presidente Buyoya pareció mostrarse dispuesto a hacer diversas concesiones políticas si le prometían levantar las sanciones impuestas por los gobiernos de la región. Según informes, entre tales concesiones figuraba la libertad del ex presidente Jean-Baptiste Bagaza, que fue puesto bajo arresto domiciliario a comienzos de 1997 por criticar a Buyoya. Las sanciones continúan en vigor.

Al recuperar el poder, el presidente Buyoya prometió poner fin a las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, Amnistía Internacional ha documentado desde entonces centenares de casos de ejecución extrajudicial, «desaparición», detención arbitraria y tortura. Asimismo, se ha hostigado, detenido y torturado a disidentes y a partidarios de la oposición al gobierno. Esta pauta de ataques a adversarios políticos parece tener por objeto la eliminación de toda oposición política efectiva.

A pesar de la negociaciones entabladas, con la mediación del ex presidente de Tanzania Julius Nyerere, entre el gobierno y la oposición, incluido el CNDD, para encontrar una solución al conflicto, éste ha continuado. Se siguen recibiendo informes de graves abusos contra los derechos humanos cometidos en gran escala,

³ Véase el documento titulado *Burundi: Reasentamiento forzado: nuevas pautas de abusos contra los derechos humanos* (índice AI: AFR 16/19/97/s, 15 de julio de 1997).

particularmente de las zonas en conflicto. Una pauta de abusos perfectamente establecida son los homicidios que las fuerzas de seguridad cometen en gran escala entre la población hutu como represalia por operaciones militares de grupos armados o cuando tienen noticia de la presencia de éstos.

Los grupos armados hutus también han seguido cometiendo homicidios, y entre las víctimas hay cada vez más civiles hutus. Desde que el presidente Buyoya recuperó el poder, la militarización del país ha aumentado de modo considerable. No sólo se ha incrementado mucho el número de soldados, entre otras razones por el reclutamiento de numerosos ex miembros de grupos armados tutsis, sino que, además, las fuerzas armadas han ofrecido entrenamiento militar a civiles tutsis en el contexto de un programa de autodefensa civil. Una nueva ronda de negociaciones entre todas las partes presidida por Julius Nyerere en Arusha dio como resultado a finales de junio de 1998 un armisticio, que debía entrar en vigor a mediados de julio. Sin embargo, no parecía haber muchas posibilidades de que llegara a hacerse efectivo: inmediatamente después del acuerdo, el gobierno declaró que no se consideraba obligado a cumplirlo, y el CNDD y el PALIPEHUTU también formularon serias reservas. Mientras tanto, los combates han continuado.

A primeros de junio de 1998, cuando el mandato de la Asamblea Nacional llegaba a su fin, el gobierno y ésta entablaron negociaciones a escala nacional que dieron como resultado un nuevo acuerdo sobre reparto del poder y una nueva Constitución de transición. El 11 de junio, Buyoya prestó juramento como presidente y se formó un nuevo gobierno. Una de las dos vicepresidencias que incluye éste está ocupada por Frédéric Bamvuginyumvira, del FRODEBU, organización a la que le fueron asignadas también varias carteras más de menos envergadura. Aunque se ha expresado ya el compromiso de abordar cuestiones como la reforma del poder judicial, no parece haberse entablado aún un debate substantivo al respecto.

III LOS ACTUALES JUICIOS

i) El juicio de los acusados de asesinar al presidente Melchior Ndadaye y de participar en la intentona golpista del 21 de octubre de 1993

El juicio ante el Tribunal Supremo de 79 personas acusadas de asesinar al presidente Ndadaye se ha desarrollado muy despacio. Continúan en libertad encausados clave; de hecho, junto con otras personas que, según informes, estuvieron implicadas en el asesinato del presidente y en la intentona golpista, han sido nombrados para desempeñar altos cargos militares, del gobierno o empresariales en los que pueden obstaculizar las investigaciones, intimidar a testigos o perpetrar nuevas violaciones de derechos humanos. Entre ellos se encuentran el teniente coronel **Charles Ntakije**, entonces ministro de Defensa; el teniente coronel **Jean Bikomagu**, a la sazón jefe del Estado Mayor; el teniente coronel **Isaie Nibizi**, que mandaba el cuartel encargado de la seguridad del presidente Ndadaye y en la actualidad es portavoz de las fuerzas armadas, y **François Ngeze**, militante hutu de la UPRONA y miembro del Parlamento nombrado jefe del Consejo Nacional de Salvación Pública (*Conseil national de salut public*), el organismo creado por los golpistas para gobernar el país.

En cuanto a los encausados detenidos, la reclusión previa al juicio ha estado llena de irregularidades. Ha habido fallos en la misma investigación. Uno de los miembros de la comisión nacional encargada de investigar la intentona golpista del 21 de octubre de 1993 y el asesinato del presidente Ndadaye era el ex fiscal militar nombrado jefe de los servicios nacionales de información durante el efímero golpe. Por consiguiente, no se la puede considerar imparcial. En diciembre de 1995, tres soldados reclusos en la Prisión Central de Mpimba acusados de participación en la intentona golpista fueron abatidos a tiros, aparentemente cuando intentaban escapar. Las circunstancias exactas de su muerte no están claras. Uno de ellos era **Dominique Domero**, que había regresado de la República Democrática del Congo tras permanecer recluso allí sin cargos ni juicio desde 1993 junto con otras dos personas.

Asimismo, ni durante la investigación ni en el juicio parece haberse hecho mucho para determinar la identidad de los instigadores del golpe y del asesinato del presidente Ndadaye y otras autoridades clave del gobierno. En las primeras vistas, las preguntas se limitaron a lo sucedido la noche del 20 al 21 de octubre de 1993 a pesar de las protestas de la defensa y de la parte demandante. Hay testigos clave que no han comparecido ante el tribunal. El 20 de marzo de 1998 no lo hicieron ni la entonces primera ministra **Sylvie Kinigi** ni monseñor **Bernard Bududira**, que había actuado como intermediario entre las autoridades provisionales y el gobierno derrocado. Ambos habían sido llamados por la parte demandante⁴ (*partie civile*), a cuyo abogado se le negó reiteradamente la oportunidad de hablar. A otros testigos requeridos por la parte demandante no se los convocó, entre ellos al teniente coronel **Jean Bosco Daradangwe**, a la sazón director general de Comunicaciones del Ministerio de Defensa. Aunque se solicitó un aplazamiento para poder llamar a declarar a más testigos, el presidente de Tribunal Supremo dio por concluidas las actuaciones. Muchas fuentes de Buyumbura sostienen que altos cargos del gobierno ejercieron presión sobre algunos miembros del poder judicial, incluido el presidente del Tribunal Supremo, para que se cerrara la vista.

Se ha expresado preocupación por el hecho de que, aunque se va a llevar ante los tribunales a los pocos miembros de las fuerzas armadas (entre los que sólo hay un oficial) reclusos en la Prisión Central de Mpimba, los cuales posiblemente participaron en los sucesos del 21 de octubre de 1993 o fueron testigos de ellos, otros que estuvieron realmente implicados en la intentona golpista continúan en libertad.

ii) **Juicios de personas acusadas de participar en las matanzas de civiles tutsis de octubre y noviembre de 1993**

Los procesos comenzaron en febrero de 1996 y al concluir el año al menos 89 personas habían sido condenadas ya a muerte, víctimas de enjuiciamientos

⁴ La parte demandante (*partie civile*) es la que solicita ante el tribunal una compensación económica o de otro tipo por los daños derivados de la comisión del delito. En este juicio está constituida por la señora Laurence Ndadaye, viuda del presidente Melchior Ndadayem, y el ex presidente Sylvestre Ntibantunganya, a la sazón ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, cuya esposa fue asesinada cuando los soldados fueron a buscarle y no le encontraron.

totalmente injustos. Durante 1997 y 1998, la celebración de los juicios en sí mejoró algo, pero sigue habiendo factores que menoscaban en muchos casos las debidas garantías, entre ellos la incomparecencia de testigos, la falta de asistencia letrada, el incumplimiento de la presunción de inocencia, la admisión de pruebas obtenidas presuntamente mediante tortura y la naturaleza sumaria de muchos juicios. A comienzos de 1997, en el marco del programa en Burundi del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁵, se creó un sistema de ayuda judicial a fin de garantizar asistencia letrada a los encausados que la solicitasen. Al menos 250 personas han sido condenadas ya a muerte en relación con estos casos. Seis de ellas fueron ejecutadas el 31 de julio de 1997; todas habían sido condenados en juicios totalmente injustos.

⁵ Operación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La mayoría de los juicios se han celebrado en las salas de lo penal de los Tribunales de Apelación, donde se juzga a las personas acusadas de delitos punibles con la muerte o con cadena perpetua. No hay derecho pleno de apelación en este caso: los condenados por las salas de lo penal sólo pueden apelar ante la sala de casación del Tribunal Supremo si ha habido irregularidades o errores de procedimiento⁶. En un reducido número de casos, los encausados ha sido juzgados ante el Tribunal Supremo por gozar de una posición privilegiada. Sin embargo, tampoco en situaciones así se tiene derecho pleno de apelación, sino que los encausados sólo pueden presentar un recurso de casación que es considerado por todas las salas del Tribunal Supremo.

Los juicios se celebran en periodos de sesiones de un mes de duración, durante los cuales se ven casos todos los días. En la práctica sufren frecuentes y reiterados aplazamientos, normalmente hasta el siguiente periodo de sesiones, y puede haber largas demoras entre las vistas. Se suelen celebrar periodos de sesiones cada dos meses. El número de causas en las que se dicta realmente sentencia es relativamente bajo en cada periodo de sesiones.

iii) Detenciones y juicios de presuntos miembros de grupos armados

Centenares de civiles, principalmente hutus, han sido detenidos y acusados de pertenencia o colaboración con grupos armados de oposición hutus. En muchos casos no hay pruebas que justifiquen la acusación, y muchas de las detenciones parecen arbitrarias. La mayoría de los detenidos permanecen recluidos sin cargos ni juicio. A muchos los han maltratado y torturado para obtener de ellos declaraciones o información. Numerosas personalidades religiosas —entre ellas el reverendo **Elizer Ntunzwenimana**, que fue detenido en marzo de 1997 y estuvo recluido en la Brigada Especial de Investigación (*Brigade spéciale de recherches*, BSR) durante un periodo de casi dos meses en el transcurso de los cuales fue golpeado cruelmente— y trabajadores comunitarios han sido acusados de colaborar con grupos armados aparentemente por el simple hecho de prestar ayuda humanitaria. Hay numerosos informes de «desaparición» de detenidos, particularmente en campamentos militares. Se ha acusado arbitrariamente de colaboración con grupos armados y detenido injustificadamente a niños de sólo 12 años. Aunque las organizaciones armadas tutsis también han cometido abusos contra los derechos humanos y desarrollado actividades delictivas, a menudo en colaboración con miembros de las fuerzas armadas, pocos miembros suyos, o quizá ninguno, han sido detenidos.

En febrero de 1998, siete hombres acusados de vinculación con el CNDD fueron condenados a muerte por la sala de lo penal del Tribunal de Apelación de Buyumbura. Habían sido declarados culpables en un juicio sin las debidas garantías de participación en una serie de explosiones de minas que causaron la muerte de 11 personas en Buyumbura a principios de 1997. A otros cinco encausados les impusieron penas de cárcel, y dos más —**Pasteur Jean-Pierre Mandende**, quien, según informes, había sido golpeado durante su detención, y, **Agnès Ndayikeza**, periodista— fueron absueltos. Otras doce personas que se encuentran en el exilio,

⁶ Véase el apartado VII. vi (El derecho de apelación), para más detalles.

entre ellos el presidente del CNDD, **Léonard Nyangoma**, y su portavoz, **Jérôme Ndiho**, así como otros miembros de esta organización, fueron juzgadas *in absentia* acusadas de participación en las explosiones de minas. El fiscal pidió que se les impusiera la pena de muerte *in absentia* si eran declaradas culpables de los delitos que se les imputaban. El tribunal remitió sus casos al Supremo para ampliar la instrucción. En julio de 1998 no se sabía aún muy bien cómo marchaba ésta.

iv) Juicios de adversarios políticos

Desde que el comandante Buyoya recuperó el poder en julio de 1996 se ha hostigado, detenido y recluido, puesto bajo arresto domiciliario o prohibido viajar al extranjero a adversarios políticos de todos los partidos, acusados previamente de participación o implicación en delitos. La pauta de abusos cometidos contra ellos es indicadora de la existencia de una estrategia para suprimir o limitar las actividades de la oposición política. Muchas de estas detenciones se efectuaron a comienzos de 1997, cuando el presidente Buyoya intentaba consolidar su posición.

Se ha acusado de participación en las matanzas de 1993 o en otras actividades delictivas a diversos miembros de la oposición política al actual gobierno, entre ellos a **Augustín Nzojibwami**, secretario general del FRODEBU, y a **Léonce Ngendakumana**, presidente de la Asamblea Nacional y miembro también del FRODEBU. El primero estuvo detenido durante un breve periodo en febrero de 1997, acusado de haber distribuido armas entre la población en 1994, cuando era gobernador de Bururi, y de haber ordenado un ataque contra un campamento militar en 1995. No se han retirado los cargos, pero no se sabe bien cómo marcha la causa abierta contra él. En cuanto a Léonce Ngendakumana, el 16 de marzo de 1998 se retiraron los cargos de participación en las matanzas de 1993 que se le imputaban, tras la investigación de ciertas denuncias según las cuales las acusaciones estaban basadas en declaraciones falsas.

El 8 y el 9 de marzo de 1997, varios altos cargos del Partido para la Recuperación Nacional (*Parti pour le redressement national*, PARENA) y otros partidarios del ex presidente Jean-Baptiste Bagaza fueron detenidos y acusados de participar en una conspiración para asesinar al presidente Buyoya. Al principio se les acusó también de estar relacionados con las explosiones de minas de Buyumbura, incluidas las de los días 12 y 13 de marzo, que más tarde se atribuyeron al CNDD. La detención de estas personas pareció deberse a su pertenencia o asociación con el PARENA y a la oposición de este partido al gobierno. El presidente del PARENA, el ex presidente **Jean-Baptiste Bagaza**, que fue puesto bajo detención domiciliaria en enero de 1997, había criticado abiertamente tanto el golpe de julio de 1996, que en su opinión no resolvería los problemas de Burundi, como la elección del comandante Buyoya como líder por parte de los militares. Dos de los detenidos, el teniente coronel **Pascal Ntako** e **Isidore Ruffyikiri**, miembro de la dirección del partido extremista de oposición tutsi Juventud Solidaria por la Defensa de las Minorías (*Solidarité jeunesse pour la défense des droits des minorités*, SOJEDEM), habían estado detenidos ya durante un breve periodo en enero de 1997 tras pronunciarse varios líderes de la oposición tutsi en contra del presidente Buyoya.

Según la legislación burundesa, los procesos con encausados civiles y militares

pertenecen a la jurisdicción militar⁷, por lo que la causa se sometió a un consejo de guerra en Buyumbura en noviembre 1997. Sin embargo, los abogados defensores pusieron en duda la competencia del consejo para juzgar a los encausados. El de Jean-Baptiste Bagaza sostuvo que, debido a su condición de ex presidente, su defendido tenía derecho a ser juzgado por el Tribunal Supremo. Y los abogados de Isidore Rufyikiri, magistrado de un tribunal superior retirado, afirmaron igualmente que éste debía beneficiarse de tal privilegio. La argumentación convenció al consejo, que falló que no tenía competencia para juzgar los casos y levantó a Jean-Baptiste Bagaza el arresto domiciliario.

El falló del consejo de guerra se confirmó parcialmente en una vista de apelación, pero en junio de 1998, el procurador general de la República recurrió ante el Tribunal Supremo para que se devolviera la causa a la jurisdicción militar por considerar que la vista de apelación se había centrado en el caso de Isidore Rufyikiri y que éste, al estar jubilado y no ejercer ya como magistrado de un tribunal superior, no tenía derecho al beneficio de una posición privilegiada. El Tribunal Supremo no ha pronunciado aún ningún falló al respecto.

v) Otros juicios ante tribunales militares

Según informes, en este momento se encuentran detenidos centenares de soldados. Aunque las autoridades del gobierno han declarado que tales detenciones prueban su determinación de abordar el problema de la impunidad, últimamente sólo han sido detenidos, juzgados y condenados por su presunta participación en violaciones de derechos humanos un pequeño número de soldados. La mayoría de las detenciones se han efectuado por otros delitos, como deserción o robo, o por pérdida de armas.

Amnistía Internacional ve con satisfacción las medidas adoptadas para hacer frente a la casi total impunidad de que gozan las fuerzas de seguridad, pero le preocupa que en los juicios celebrados dentro de la jurisdicción militar no se cumplan las normas sobre juicios justos internacionalmente reconocidas y que no se pueda garantizar la independencia e imparcialidad de los tribunales. No todos los miembros de los tribunales militares han recibido formación apropiada o suficiente y no todos los encausados han contado con abogados. Para Amnistía Internacional es también motivo de preocupación que varios soldados hayan sido sentenciados a muerte en juicios injustos celebrados ante un consejo de guerra.

Asimismo, a la organización le preocupa que parezca estar recurriéndose a la presentación de «circunstancias atenuantes» para restar importancia a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas. A los pocos soldados que han sido juzgados y condenados por participación en violaciones graves de derechos humanos, tales como homicidios de civiles, les han impuesto penas considerablemente más suaves que las que imponen los tribunales civiles. Si el encausado es declarado culpable, la condena ha de ser proporcional a

⁷ Artículo 15 del Decreto Ley 1/5, del 27 de febrero de 1980, que regula la organización y competencia de los tribunales militares (*Décret-Loi no. 1/5 du 27 février 1980, portant code de l'organisation et de la compétence des juridictions militaires*).

la gravedad del delito cometido, pero sin recurrir a la pena de muerte. El argumento de que se está en guerra no se puede utilizar jamás para justificar homicidios de civiles o de prisioneros de guerra.

El 10 de enero de 1997, 126 burundeses refugiados en Tanzania fueron devueltos a su país y entregados a las fuerzas de seguridad en Kobero, provincia de Muyinga. Poco después, 122 de ellos habían muerto a manos de las fuerzas de seguridad. Los refugiados eran presuntos partidarios del PALIPEHUTU y habían sido devueltos a Burundi tras unos combates librados en el campo de acogida entre los partidarios de esta organización y los del CNDD. Los informes sobre las circunstancias en que se produjo la ejecución extrajudicial de los refugiados son contradictorios. Según las autoridades burundesas, abrumados por el gran número de personas devueltas, algunos miembros de las fuerzas de seguridad se pusieron «comprensiblemente nerviosos» y, como sabían que las 126 eran miembros del PALIPEHUTU, se dejaron dominar por el pánico y dispararon contra ellas, matando a 122. Según otras fuentes, los refugiados fueron ejecutados en pequeños grupos, lo que explica la ausencia de heridos.

De los 12 soldados juzgados por estos homicidios, dos resultaron absueltos. Los 10 restantes fueron declarados culpables y condenados a entre cinco y diez años de prisión; el tribunal admitió como circunstancia atenuante que habían actuado en legítima defensa.

En 1994, 27 miembros de las FDD que habían sido hechos prisioneros en Ruziba, provincia de Buyumbura Rural, quedaron al cuidado de dos soldados mientras el oficial al mando regresaba a Buyumbura en busca de un vehículo donde transportarlos hasta las dependencias de la Brigada Especial de Investigación. Acto seguido, 26 de ellos fueron ejecutados sumariamente. Los dos soldados fueron arrestados por cargos de asesinato y sometidos en Buyumbura a un consejo de guerra en el que fueron declarados culpables y condenados a cadena perpetua. Sin embargo, la pena quedó reducida a doce años de cárcel en una vista de apelación en la que el abogado defensor adujo como atenuante que las víctimas eran el enemigo, ya que el país estaba en guerra, y, según informes, que los soldados no habían hecho más que adelantarse a la pena de muerte que les habría sido impuesta a los prisioneros si hubieran sido juzgados.

IV NORMAS INTERNACIONALES

Amnistía Internacional adopta como normas las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Burundi es Estado Parte. En virtud del derecho internacional, Burundi ha adquirido el compromiso de respetar las normas internacionales sobre juicios justos, entre ellas la protección contra la detención y la reclusión arbitrarias, al haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura)⁹ y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta

⁸ Véanse en particular los artículos 9 y 14 del PIDCP.

⁹ Véanse en particular los artículos 13, 14 y 15 de la Convención contra la Tortura, que proclaman la

Africana)¹⁰. Asimismo, hay numerosas normas internacionales que proclaman el derecho a un juicio justo, entre ellas las recogidas por las Naciones Unidas (ONU) en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, las Directrices sobre la Función de los Fiscales y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Estas obligaciones internacionales reconocen que toda persona tiene derecho a:

- ser protegida contra la detención y la reclusión arbitrarias;
- ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad;
- ser informada con prontitud de la naturaleza y la causa de los cargos;
- interrogar o hacer interrogar a testigos de cargo y llamar a declarar a testigos de descargo;
- disponer de tiempo e instalaciones adecuadas para preparar su defensa;
- ser sometida a una vista justa y pública ante una tribunal competente, independiente e imparcial;
- estar presente en su juicio y defenderse personalmente o por medio de un abogado de su elección;
- recibir asistencia letrada de oficio si no dispone de medios para contratar los servicios de un abogado;
- no ser obligada a declarar en contra de sí misma ni a reconocerse culpable;
- contar gratuitamente con la asistencia de un intérprete si no entiende el idioma utilizado en los tribunales;
- apelar ante un tribunal superior;
- recibir compensación si se revoca el fallo final dictado contra ella o se le concede un indulto por haberse cometido un error judicial;
- no ser juzgada ni condenada de nuevo por un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta definitivamente.

La mayoría de los miembros del gobierno y el poder judicial de Burundi han prestado poca atención a estas normas internacionales. Además, algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal burundés son incompatibles con estos principios.

V INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La independencia de la judicatura es un factor clave para la protección de los derechos humanos y para garantizar los principios de igualdad ante la ley, presunción de inocencia y juicio justo. El poder judicial se ha mostrado débil y parcial.

obligación del Estado de investigar las denuncias de tortura, prohíben el uso de declaraciones obtenidas con tortura y estipulan el derecho de la víctima a recibir una compensación.

¹⁰ Véase, en particular, el artículo 7 de la Carta Africana tal como se define en la resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el Derecho al Procedimiento de Recurso y a un Juicio Justo, aprobada en su 11º periodo de sesiones en marzo de 1992.

El artículo 26 del PIDCP estipula:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El principio de imparcialidad del poder judicial se halla comprometido, o da la impresión de estarlo, por la composición de éste, en la que predominan con abrumadora diferencia los funcionarios judiciales de etnia tutsi, particularmente en los niveles superiores. En los servicios encargados de las detenciones y de la instrucción de casos también es muy acusado el predominio tutsi. Aunque se conoce a muchos tutsis, civiles y miembros de las fuerzas de seguridad, que han cometido numerosos abusos contra los derechos humanos, la mayoría contra hutus, muchos pocos de ellos han sido detenidos o llevados a los tribunales. En una sociedad donde la desconfianza mutua está muy arraigada, se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que todas las personas confían en la competencia, independencia e imparcialidad del sistema judicial y que todas las comunidades étnicas son iguales ante la ley.

El poder judicial ha incumplido con frecuencia el artículo 6 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, al no garantizar que «el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes». Los jueces han admitido declaraciones hechas bajo tortura o coacción. En algunos juicios, la parte demandante ha sido el único testigo de cargo y no se ha llamado a declarar a testigos de descargo. Los tribunales no han tomado medidas efectivas contra la conducta hostil de miembros del público presente en la sala hacia los encausados

La independencia del poder judicial se ha visto también comprometida por la intromisión del gobierno. Por ejemplo, en el juicio de los individuos acusados de asesinar al ex presidente Ndadaye, inmediatamente antes de la vista en que iba a comparecer el encausado François Ngeze, de quien se rumoreaba que estaba a punto de implicar a miembros del gobierno actual al prestar declaración ante el tribunal, altos cargos del gobierno, incluida la presidencia, ejercieron presión, según informes, sobre el presidente del Tribunal Supremo y sobre otras personas para que se diera por terminada la instrucción a pesar de que no todos los testigos clave habían declarado y a pesar de las protestas de los abogados defensores y de la parte demandante.

El artículo 26 de la Carta Africana impone al gobierno de Burundi la obligación de «garantizar la independencia de los tribunales». De acuerdo con la legislación burundesa, el Consejo Superior de la Magistratura (*Conseil supérieur de la magistrature*) está encargado de garantizar la independencia del poder judicial; sin embargo, su propia independencia está menoscabada por el predominio en él de miembros del gobierno, entre ellos el presidente, quien nombra, además, a otros seis representantes del poder judicial, y el ministro de Justicia.

Un factor crucial es también que el poder judicial adolece en todos los niveles de una terrible falta de recursos, tanto humanos como económicos, que tiene graves consecuencias en las investigaciones y en los juicios. La mayoría de los fiscales no tienen medios de transporte, lo que les impide en gran medida realizar investigaciones. Con respecto a la posibilidad de obtener asistencia letrada, en la actualidad hay menos de cuarenta abogados en ejercicio en Burundi, sólo dos de ellos son hutus, todos ejercen en Buyumbura y sólo una minoría se ocupan de causas penales. Hay esencialmente seis abogados trabajando, tanto en la defensa como en la acusación, en los juicios de los millares de personas acusadas de participación en las matanzas de 1993. Tampoco se proporcionan recursos económicos suficientes para costear viajes de testigos.

Amnistía Internacional considera también motivo de preocupación que los tribunales militares no ofrezcan garantías de imparcialidad. Hay cinco consejos de guerra, correspondientes a las cinco regiones militares de Burundi. Cada uno tiene tres magistrados, todos los cuales son oficiales de las fuerzas armadas que desempeñan también la función de juez, por lo que es imposible considerarlos independientes de la jerarquía militar.

VI IRREGULARIDADES DURANTE LA DETENCIÓN PREVIA AL JUICIO

i) Irregularidades en los procedimientos de detención

En la actualidad, muchos individuos son detenidos a causa de denuncias sin fundamento. A veces se utilizan vagas acusaciones de participación en las matanzas de octubre y noviembre de 1993 o de vinculación con grupos armados como pretexto para detener a personas, a las que en realidad se detiene por otros motivos, como el deseo de eliminar a disidentes o a adversarios políticos o de ajustar las cuentas a enemigos personales. Es posible que muchos de estos detenidos sean culpables, pero muchos otros pueden ser inocentes. La mayoría no son informados de las acusaciones concretas formuladas contra ellos. Asimismo, muy raras veces tienen la oportunidad de impugnar las razones de la detención previa al juicio debido a la falta de controles judiciales.

Un caso típico es el de **Ferdinand Niyongabo**, que fue detenido en marzo de 1997 en Gitega y acusado de colaboración con grupos armados. Aunque la persona que había hecho la acusación la retiró posteriormente, Ferdinand Niyongabo y otras cuatro personas que fueron acusadas junto con él continúan reclusos en la prisión de Gitega en condiciones extremadamente duras. Ferdinand Niyongabo había conseguido una beca para estudiar en Burkina Faso y fue detenido poco antes del día en que pensaba salir de Burundi. La vista de su caso ante el Tribunal Superior de Gitega estaba prevista para julio de 1998.

El Código de Procedimiento Penal de Burundi prohíbe la detención arbitraria y establece salvaguardias para impedir la reclusión ilegal de personas. El detenido debe ser llevado inmediatamente ante el fiscal y comparecer ante un juez al cabo de cinco días. La detención debe ser sometida a examen y confirmada a los cinco días, revisada y ampliada a los quince días y, a partir de entonces, revisada y ampliada cada mes por la sala de consejo (*chambre de conseil*). Estas revisiones judiciales concebidas con el fin de impedir las detenciones ilegales y arbitrarias raras veces se llevan a cabo, y, además, son inadecuadas. En la práctica, muchos detenidos pasan semanas o meses bajo la custodia de la policía sin ser llevados ante el fiscal. Otros son trasladados directamente a prisión desde los centros de reclusión policiales sin que se haya examinado ni confirmado su detención. Ni el detenido ni su abogado, si es que cuenta con uno, tienen derecho a presentar su caso ante la sala de consejo para impugnar la legalidad de la detención. Las autoridades que han realizado ésta raras veces toman tal iniciativa.

Por otro lado, algunos encausados son reclusos al principio en régimen de incomunicación. El capitán Protais Nzeyimana, Laurent Bimenyumurenyi y otras personas detenidas en marzo de 1997 en relación con una presunta conspiración contra el presidente Buyoya estuvieron incomunicadas en la sede de los servicios de seguridad (*Documentation nationale*) en Buyumbura durante varias semanas, en el transcurso de las cuales fueron torturadas. A Laurent Bimenyumurenyi lo detuvieron el 9 de marzo de 1997 en Gitega y estuvo recluso en régimen de incomunicación en un campamento militar durante cinco días. El capitán Protais Nzeyimana pasó un mes incomunicado en la sede de los servicios de seguridad antes de que lo trasladaran al norte, a la prisión de Ngozi.

Algunas de estas irregularidades parecen ser consecuencia directa del deseo de la policía de ejercer control sobre las actuaciones judiciales así como de la falta de control que el fiscal tiene sobre la policía. En algunos casos parecen haberse falsificado registros para ocultar las irregularidades. La falta de formación hace que algunos jefes de policía o agentes investigadores parezcan desconocer realmente cuáles son los procedimientos correctos y los derechos de los detenidos. El hecho de que haya muchas unidades de policía dependientes de distintos ministerios contribuye también a aumentar la posibilidad de que actúen fuera del control del poder judicial. Por ejemplo, la Policía de Seguridad Pública (*Police de la sécurité publique, PSP*) depende del Ministerio del Interior, mientras que la Brigada Especial de Investigación (*Brigade spéciale de recherche, BSR*) pertenece al Ministerio de Defensa. La policía judicial (*Police judiciaire des parquets*) depende del Ministerio de Justicia y los servicios de seguridad (*Documentation nationale*), de la Presidencia. Asimismo, las autoridades administrativas locales parecen extralimitarse en su actuación y realizar detenciones relacionadas con delitos más que con cuestiones administrativas.

Estos abusos reflejan también el desconocimiento general entre las autoridades que realizan las detenciones y otros miembros del poder judicial del principio de que la detención ha de ser una excepción, definida y regulada estrictamente por la ley, no la regla. En reuniones mantenidas con representantes de Amnistía Internacional, el fiscal Jean Bosco Butasi manifestó: «Estamos todos en libertad bajo fianza», lo que revela hasta qué punto la detención es la norma.

ii) «Desapariciones» bajo custodia

Hay numerosos informes de «desaparición» de personas poco después de su detención, a menudo por soldados. La ausencia de control sobre los procedimientos de detención y reclusión y el ambiente de impunidad imperante facilitan tales «desapariciones». Muchos de estos informes son imposibles de confirmar debido a la falta de acceso de las familias a los detenidos, a la negativa de las autoridades a revelar dónde se encuentran los lugares de detención y a la existencia de zonas inaccesibles a causa de la inseguridad. De todos modos, a Amnistía Internacional le preocupa la frecuencia con que se reciben esta clase de informes. La organización cree que en los puestos militares «desaparecen» personas constantemente y que sus cadáveres se ocultan, especialmente en las zonas en conflicto. Muchos informes recientes proceden de la provincia de Buyumbura Rural e incluyen casos de mujeres y niños que han sido detenidos al regresar del campo y acusados de colaborar con grupos armados por llevar alimentos encima y estar, por tanto,

suministrando víveres a los combatientes. También se han recibido diversos informes de «desapariciones» en prisión.

Etienne Mvuyekure, ex secretario general del partido político de oposición Asamblea del Pueblo Burundés (*Rassemblement du Peuple Burundais*, RPB), «desapareció» poco después de su detención el 2 de noviembre de 1997. Al parecer lo mataron a los pocos días. Había sido detenido en el distrito de Rweza, en la división administrativa de Kavumu, Buyumbura, por un jefe del puesto militar de la zona de Muyira y conducido a un cuartel cercano conocido como *bataillon para*. Según informes, antes de ser llevado allí le golpearon brutalmente. Aunque las autoridades han negado que fuera trasladado a la Prisión Central de Mpimba, se le vio allí durante un día, y, según informes, posteriormente le llevaron de nuevo al campamento militar. Cuando sus parientes y otras personas se presentaron en el cuartel para verle, les dijeron que había sido puesto en libertad. No se le ha vuelto a ver desde entonces, y Amnistía Internacional teme que lo hayan matado bajo custodia. La organización ha expuesto el caso al gobierno, que ha respondido que Etienne Mvuyekure no se encuentra ya en el cuartel y que debe de haber quedado en libertad. No parece que se haya realizado una auténtica investigación para determinar su paradero.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹¹ establece que es obligación de los gobiernos investigar los casos de desaparición forzada «toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada [...] aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal». El gobierno de Burundi no ha cumplido con su responsabilidad de investigar los casos de «desaparición» y llevar a los responsables a los tribunales.

Con frecuencia, las autoridades que realizan la detención no dicen a los detenidos ni a sus familiares a dónde los llevan. A estos últimos pueden comunicarles sin ninguna explicación que la persona en cuestión no está ya detenida, lo que les hace temer que la hayan matado. En algunos casos se cumplen tales temores; en otros, el detenido puede haber sido trasladado a otro lugar y «reaparecer» posteriormente. Como las personas detenidas dependen a menudo de sus familias para alimentarse adecuadamente, tal aislamiento puede tener graves consecuencias. Asimismo, cuando están recluidas en régimen de incomunicación o sin que sus familias sepan dónde se encuentran son más vulnerables a la tortura y los malos tratos.

iii) Tortura

Me dijeron que me matarían si no aceptaba [la acusación]. Les creí. Lo acepté todo, pero no era cierto.¹²

¹¹ Resolución 47/133 de la Asamblea General, del 18 de diciembre 1992.

¹² Declaración hecha a los delegados de Amnistía Internacional por una persona sometida a tortura en la Prisión Central de Mpimba.

A pesar de las garantías ofrecidas por miembros del gobierno de Burundi, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y representantes del poder judicial que aseguran que la tortura ha sido erradicada en gran medida, a Amnistía Internacional continúa preocupándole este problema y considera que las torturas y malos tratos a detenidos constituyen una práctica generalizada y habitual, utilizada fundamentalmente bajo la custodia de la policía y, en muchos casos, para obtener «confesiones». El hecho de que los tribunales no investiguen las denuncias de tortura y de que se muestren dispuestos a aceptar las confesiones obtenidas con tortura fomenta ésta. Tales denuncias se deben investigar cualquiera que sea la etapa del proceso judicial en que se presenten. El comentario general 20 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el artículo 7 del PIDCP, dispone en el párrafo 12:

Para disuadir toda violación del artículo 7, es importante que la ley prohíba la utilización o la admisibilidad en los procesos judiciales de las declaraciones o confesiones obtenidas mediante tortura u otros tratos prohibidos.

En mayo de 1998, los jefes de la Brigada Especial de Seguridad (BSR) y la Policía de Seguridad Pública (PSP) se reunieron en Buyumbura con representantes de Amnistía Internacional. Ambos dijeron que ya no se practicaban torturas en sus centros de detención, pero admitieron que se habían practicado anteriormente. En la jefatura de la BSR, los delegados de la organización pudieron entrevistar a algunos detenidos, si bien en presencia del jefe de la unidad. Varios dijeron que les habían golpeado «pero no mucho». Los representantes de Amnistía Internacional no tuvieron acceso al campamento militar adyacente, donde, según informes, se ha torturado a personas recluidas en las dependencias de la BSR. De acuerdo con los informes, **Pasteur Mandende**, detenido en marzo de 1997, fue golpeado durante su reclusión en la BSR.

La organización obtuvo también testimonios fidedignos de tortura en las dependencias de la PSP de Kigobe, Buyumbura, entre ellos los de casos recientes de personas golpeadas mientras permanecían atadas en posturas insoportables. Según los informes, una mujer trasladada hace poco a la Prisión Central de Mpimba fue golpeada y humillada: le dijeron que se arrodillara y la escupieron a la cara. Estando de rodillas, la golpearon en la cabeza con una llave. En un interrogatorio le hicieron desnudarse, la golpearon con un palo y la amenazaron con matarla si no aceptaba la acusación presentada contra ella.

Muchos encausados de juicios políticos afirman haber sido torturados en centros de detención de la Gendarmería (conocidos como *brigades*), en campamentos militares, en la sede de los servicios de seguridad u en otros lugares. Según informes, el capitán **Protais Nzeyimana** y **Laurent Bimenyumrenyi** sufrieron tortura en la sede de los servicios de seguridad en Buyumbura. El primero fue detenido sin orden judicial el 8 de marzo de 1997 en Ijenda, provincia de Buyumbura Rural, por el jefe de policía del centro de detención local, donde estuvo recluido durante cinco días. Lo interrogaron una vez, y según informes lo golpearon y amenazaron con matarlo sin no aceptaba la acusación. Al cabo de cinco días fue trasladado sin ningún aviso a la sede de los servicios de seguridad. No le dijeron a dónde lo llevan, y supuso que lo sacaban de allí para matarlo. Fue recluido en régimen de aislamiento en la sede de los servicios de seguridad e interrogado en varias ocasiones por una comisión militar. Según informes, los interrogatorios seguían más o menos la misma pauta. Era golpeado con diversos instrumentos, como porras corrientes de policía y cualquier otra cosa que hubiera a mano. Luego lo interrogaban y le «pedían» que firmara declaraciones. Normalmente estaba esposado. En cuanto a Laurent Bimenyumrenyi, según informes fue amenazado y golpeado durante las sesiones de interrogatorio a que fue sometido en la sede de los servicios de seguridad. Según su propia declaraciones, lo golpearon en la cabeza y en la piernas, le dieron patadas en el estómago, lo golpearon en las plantas de los pies y lo amenazaron con aplicarle descargas eléctricas o clavarle agujas. Sometido a tortura, aceptó las acusaciones formuladas contra él, pero posteriormente las negó.

De acuerdo con la información disponible, en ninguno de estos casos se han investigado las denuncias de tortura, aún cuando los encausados mostraban marcas de lesiones. En los tribunales se han admitido como prueba declaraciones obtenidas con tortura o intimidación, como la amenaza de nuevas tortura. Según miembros del gobierno y del poder judicial, las confesiones obtenidas presuntamente mediante tortura se descartan si la declaración hecha luego ante el fiscal es distinta. Pero en la práctica no siempre ocurre así; además, algunos detenidos dijeron a Amnistía Internacional que no se habían sentido capaces de modificar su declaración la primera vez que comparecieron ante el fiscal por temor a ser torturados de nuevo.

Djamali Nsabimana, que fue condenado a muerte el 12 de febrero de 1998 tras ser declarado culpable de participación en la serie de explosiones de minas que tuvieron lugar en Buyumbura en marzo de 1997, afirma haber sido torturado brutalmente en varias ocasiones en el curso del interrogatorio a que fue sometido durante los tres primeros días de su detención en el cuartel de Buyenzi, Buyumbura. Fue interrogado por agentes de la policía judicial de la PSP y por los jefes de la BSR y del cuartel de Buyenzi. Según explicó a Amnistía Internacional, durante los interrogatorios, le hicieron desnudarse y le ataron las manos a la

espalda. Lo golpearon duramente en la cabeza, la espalda, las piernas y las plantas de los pies con palos, machetes y bayonetas. Le hicieron cortes por encima de las rodillas y lo amenazaron con cortarles las piernas si «no decía la verdad» y confesaba su participación en la colocación de las minas. Asimismo, le aplicaron descargas eléctricas en los dedos y en los genitales. Los hermanos **Roger Baramburiye** y **Charles Ndabadugitse**, huéspedes de Djamali Nsabimana que habían sido detenidos a la vez, «desaparecieron». El segundo día de su detención los sacaron de la celda donde estaban recluidos junto con Djamali Nsabimana y ya no regresaron. En un interrogatorio a que fue sometido después, Djamali Nsabimana fue instado a confesar si no quería correr la misma suerte que los hermanos. Dio por sentado que se trataba de una amenaza de muerte. Al cabo de tres días de torturas aceptó «confesar» su participación en la colocación de las minas. Ha declarado que no se retractó de su declaración la primera vez que compareció ante un juez fuera del cuartel porque le habían amenazado y aconsejado que no lo hiciera. La segunda vez que vio al juez, se retractó.

Durante el juicio ante el Tribunal de Apelación de Buyumbura, Djamali Nsabimana mostró algunas de las marcas producidas por la tortura, y su abogado pidió que se iniciara una investigación al respecto. Sin embargo, el presidente del tribunal rechazó la petición. Se considera que el hecho de que el acusado no se hubiera retractado de su declaración la primera vez validaba la versión ofrecida bajo tortura.

La preocupación de Amnistía Internacional acerca de que los detenidos eran torturados de manera habitual fue rechazada por miembros del gobierno, del poder judicial y de la policía con el argumento de que las denuncias de tortura eran la respuesta normal y, por tanto, falaz de todos los encausados. Ninguna de esas denuncias había parecido merecer una investigación, a pesar del prolongado y bien documentado empleo de la tortura en Burundi. Asimismo, las autoridades afirmaron que todas las torturas dejan marcas, y que si éstas no se ven, la persona no puede haber sido torturada. Es evidente que no todas las técnicas de tortura producen marcas visibles permanentes. En algunos casos, la persona puede ir a juicio tres años después de su detención y tortura, y las marcas quizá no sean ya visibles. Por otro lado, ni siquiera cuando se han mostrado marcas se han iniciado investigaciones sobre las denuncias. Los miembros de la policía manifestaron también que la mejora de la formación y la educación en derechos humanos habían reducido la tortura. No pudieron ofrecer ejemplos de agentes encargados de hacer cumplir la ley procesados por aplicar tortura.

Entre los métodos de tortura mencionados con más frecuencia en los informes figuran prácticas como dar a la víctima fuertes y constantes golpes con cables eléctricos, palos y otros objetos pesados; golpearla en las articulaciones, las plantas de los pies y los genitales; obligarla a arrodillarse sobre chapas de botella; pincharla con navajas; aplicarle descargas eléctricas, atarla en posturas insoportables y someterla a humillaciones, intimidaciones, amenazas (incluso de muerte) y otros malos tratos psicológicos. Amnistía Internacional ha documentado también técnicas como quemar a la víctima con agua hirviendo, romperle huesos y someterla a simulacros de ejecución. La organización lleva años documentando estos métodos de tortura.

Jean Minani, que está acusado de matar al teniente coronel Lucien Sakubu, ex alcalde de Bujumbura, en marzo de 1995, se encuentra en la actualidad en espera de juicio ante la sala de lo penal del Tribunal de Apelación de Buyumbura. En marzo de 1995, poco después de su detención, fue entrevistado por representantes de Amnistía Internacional en la jefatura de la BSR. Le habían golpeado brutalmente, y dijo a los delegados de la organización que había confesado el homicidio del teniente coronel bajo tortura pero que no lo había cometido. Según informes, cuando compareció ante el fiscal general en agosto de 1995, negó el homicidio y dijo que había «confesado» únicamente porque le estaban torturando. Tras las acciones emprendidas sobre este caso por miembros de Amnistía Internacional, se prometió realizar una investigación sobre las denuncias de tortura; sin embargo, no parece haberse iniciado aún ninguna.

Jean Minani es una de las 12 personas que fueron detenidas por haber sido acusadas de participación en el asesinato del teniente coronel Sakubu. Al descubrirse el cadáver, alrededor de ochenta personas del barrio donde apareció fueron detenidas y trasladadas a la jefatura de la BSR para su interrogatorio. Entre ellas había mujeres y niños, a los que se pidió igualmente que revelaran la identidad de los participantes en el asesinato. Todos los detenidos, excepto 12, entre ellos Jean Minani y Tharcisse Nzimpora, que también fue golpeado brutalmente, quedaron en libertad posteriormente. Jean Minani es el único de los 12 que, sometido a tortura, hizo una declaración en la que admitía el homicidio y el único que será procesado por ello en la sala de lo penal del Tribunal de Apelaciones. Al parecer va a ser juzgado fundamentalmente en virtud de pruebas obtenidas mediante tortura. Según informes, seis de los demás detenidos, entre ellos Tharcisse Nzimpora, serán juzgados ante otro tribunal de Buyumbura de

menos jurisdicción; tendrán derecho pleno de apelación si son declarados culpables y no se les impondrá la pena de muerte. Cuatro de los restantes están ya en libertad sin cargos, y el otro ha muerto.

Las organizaciones humanitarias y de derechos humanos, incluidos los observadores de la situación de los derechos humanos enviados por la ONU, no tienen acceso inmediato a todos los lugares de detención ni tampoco a todos los campamentos militares. Si lo tuvieran se podrían impedir nuevos casos de tortura. El Comité Internacional de la Cruz Roja no tiene representación en Burundi desde el homicidio allí de tres delegados suyos en 1996, homicidio que el gobierno no ha investigado aún.

iv) *Detención sin juicio durante largos periodos*

El derecho internacional exige celebrar un juicio en un plazo razonable para garantizar que las personas detenidas no son sometidas a un periodo de reclusión previa al juicio más largo de lo razonable y que las personas que se hallan en espera de juicio, que deben poder beneficiarse de la presunción de inocencia, no sufren la incertidumbre durante un periodo excesivamente largo. En Burundi, aproximadamente el 80 por ciento de los detenidos no han sido juzgados, y muchos de ellos llevan ya años recluidos en esa situación. El hecho de que no se someta a examen judicial la legalidad de la detención hace que personas que jamás deberían haber sido detenidas pasen años bajo custodia en espera de juicio. En muchos casos, la comparecencia ante los tribunales es su primera oportunidad de impugnar la legalidad de la detención. La negación del derecho a poner en duda la legalidad de la detención constituye una contravención del artículo 9 (4) del PIDCP.

Aunque de 1993 a 1996 los tribunales básicamente no funcionaron, debido principalmente a la inseguridad y la inestabilidad política, las detenciones continuaron, con lo que se acumuló un número abrumador de causas. De las aproximadamente 2.500 personas recluidas en la Prisión Central de Mpimba, sólo alrededor de 550 están cumpliendo pena. En la prisión para hombres de Ngozi, de los más de 2.300 individuos que hay sólo están allí en cumplimiento de una pena alrededor de 180. De los más de 2.300 que se encuentran recluidos sin juicio, aproximadamente 2.000 están acusados de participar en las matanzas de octubre y noviembre de 1993. Muchos llevan ya tres o más años allí. **Vianney Sikuwabo**, por ejemplo, detenido en agosto de 1994 en Mutimbuzi, provincia de Buyumbura Rural, acusado de pertenecer a un grupo armado, compareció por primera vez ante los tribunales en octubre de 1997, más de tres años después de su detención.

Las personas que son absueltas al cabo de años de reclusión no reciben ninguna indemnización por haber estado detenidas ilegalmente en violación del artículo 9 (5) del PIDCP. Conceder tal indemnización haría que la rendición de cuentas fuera mayor y serviría de incentivo para poner fin al problema de la detención prolongada sin juicio. La reclusión durante largos periodos de personas que no han sido sometidas a juicio está tan institucionalizada, que facilita el ajuste de cuentas, a sabiendas de que, una vez detenida la persona, probablemente pasarán años antes de que pueda impugnar su detención.

v) Condiciones de detención

En Burundi, las condiciones penitenciarias, de por sí muy malas, se ven empeoradas por el terrible hacinamiento. A menudo entrañan peligro para la vida de los reclusos y constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El hacinamiento es un problema en todas las prisiones, la mayoría de las cuales tienen varias veces más reclusos de los que pueden acoger. En la prisión de Ngozi, situada en el norte del país, las condiciones son particularmente malas. Entre enero y marzo de 1998 murieron allí más de doscientos detenidos, lo que supuso una media de alrededor de cincuenta al mes. Sólo puede acoger a 400 reclusos, pero tiene más de 2.408. En 1997 el número de detenidos muertos en Ngozi fue de más de cuatrocientos. La prisión de Gitega, cuya capacidad es también de 400 reclusos, tiene más de 1.700, y la Prisión Central de Mpimba, que sólo puede acoger a 800, cuenta con más de 2.500. La mayoría de las personas recluidas en la prisión de Ngozi no han sido juzgadas y están acusadas de participar en las matanzas de civiles tutsis de octubre y noviembre de 1993. La mayoría de las muertes que se producen entre ellas están causadas por los efectos combinados de la desnutrición, las malas condiciones y la propagación de enfermedades infecciosas como tuberculosis, malaria, disentería y fiebre tifoidea. Se ha expresado preocupación por el hecho de que la mortalidad sea mayor que en otras prisiones debido a que en los centros de detención locales y en las comisarías de la zona se practica más tortura y los detenidos llegan a la prisión físicamente debilitados o lesionados y son, por tanto, más vulnerables.

En la Prisión Central de Mpimba los condenados a muerte están recluidos en lugares especiales conocidos como «celdas de aislamiento». Se trata de celdas comunes donde se les mantiene separados de los demás reclusos. Al menos ciento

cincuenta personas se encuentran reclusas en dos de estas celdas, sin contacto con el resto de los detenidos y presos. El hacinamiento en que viven es extremo: una de las celdas, por ejemplo, acoge a más de cuarenta personas y mide sólo alrededor de seis por cuatro metros. Los presos se ven obligados a hacer turnos para tumbarse a dormir. Sólo se les permite salir durante media hora al día. A diferencia de otros reclusos que reciben con regularidad visitas de sus familias, los condenados a muerte sólo pueden tener una visita de familiares a la semana.

La situación se ve agravada por el presupuesto absolutamente insuficiente que destina el gobierno de Burundi al sistema penitenciario. En marzo de 1998 los problemas económicos fueron causa de que no se suministrase, de hecho, ningún alimento a las prisiones. Muchos detenidos dependen de la comida que les lleva su familia para completar su inadecuada alimentación. Los directores de algunas prisiones parecen haber adoptado medidas más flexibles que permiten a los reclusos salir a trabajar fuera para ganar algún dinero con que el que comprar alimentos. No obstante, esta solución parece aplicarse sólo en el caso de los presos juzgados, por lo que la mayoría de los reclusos no se benefician de ella. Según informes, en algunos casos las autoridades han rechazado ayuda humanitaria de organizaciones no gubernamentales que podría haber contribuido a aliviar las condiciones y la grave desnutrición.

Las personas reclusas lejos de sus hogares y familias son particularmente vulnerables a las malas condiciones. La mayoría de los individuos detenidos en marzo de 1997 en relación con una presunta conspiración contra el presidente Buyoya fueron trasladados después de su interrogatorio a prisiones muy alejadas de las zonas donde vivían, por lo que el acceso y el apoyo de sus familias resultaba más difícil. Uno de ellos, el teniente coronel retirado **Pascal Ntako**, murió bajo custodia en la prisión de Musinga, aparentemente por haberle sido negados cuidados médicos esenciales, el 11 de mayo de 1997 o hacia esa fecha. Otro, **Isidore Ruyikiri**, tuvo que ser hospitalizado a causa de las malas condiciones de detención que había tenido que soportar en la prisión de Rumonge, provincia de Bururi.

En conversaciones mantenidas en mayo de 1998 con representantes de Amnistía Internacional, el ministro de Justicia reconoció los problemas del hacinamiento y las malas condiciones penitenciarias y manifestó que se iban a construir más prisiones para mitigar la grave falta de espacio. Amnistía Internacional teme que, si se hace realidad, tal solución sirva simplemente para recluir a mayor número de personas sin juicio, por lo que insta a que, como asunto de máxima prioridad, se destinen mayores recursos a prestar atención inmediata a las personas que están ya reclusas y a poner fin a las detenciones ilegales.

VII IRREGULARIDADES EN LOS JUICIOS

i) Demoras

Los juicios se aplazan reiteradamente antes o después de haber comenzado las vistas. Algunas causas se han diferido más de cinco veces antes de verse. Amnistía Internacional aprueba los aplazamientos que contribuyen a que el juicio sea justo, como cuando se hacen para que puedan comparecer abogados o testigos

o para que un abogado se ponga totalmente al corriente del caso. No obstante, en algunos casos se ha expresado preocupación por el hecho de que los aplazamientos hayan servido para que los testigos de cargo modificaran sus declaraciones o para intimidar a testigos de descargo. Además, los constantes aplazamientos hacen que el sistema judicial se vea sometido a más presión y que se agrave el problema de la detención sin juicio durante largos periodos. Las demoras en las actuaciones judiciales parecen deberse a varios factores, muchos de los cuales son evitables.

En primer lugar, la investigación de los casos suele ser muy deficiente. La mayoría de las detenciones se efectúan antes de que la policía haya hecho las investigaciones necesarias para determinar su legalidad. El poder judicial no suele hacer inspecciones en los centros de detención a fin de dejar en libertad a las personas cuya detención resulte injustificada por falta de pruebas. Si las deficiencias o irregularidades de la investigación de la policía no han sido consideradas por el fiscal, la investigación de los hechos tiene lugar, mediante el interrogatorio de los testigos, en los tribunales. En estos se pierde, por tanto, mucho tiempo en casos que deberían haberse rechazado en etapas anteriores.

La organización de los tribunales es otro factor importante. Por ejemplo, como la mayoría de las personas detenidas están acusadas de delitos que son de la competencia de las salas de lo penal de los Tribunales de Apelación, sólo pueden ser juzgadas por tres tribunales, que se encuentran en Buyumbura, Ngozi y Gitega. Los abogados y los testigos también tienen que viajar hasta allí, y su ausencia, cualquiera que sea la razón, es causa de aplazamientos. A comienzos de 1998, el gobierno dictó una orden que permitía a los Tribunales de Apelación reunirse en otros lugares incluidos dentro de su jurisdicción. Otra posible solución sería modificar los textos jurídicos pertinentes para permitir que tribunales con menos competencia, como los superiores, vieran también causas. Hay un Tribunal Superior por provincia. No obstante, aunque esta reforma tendría también la ventaja de permitir la apelación plena ante uno de los Tribunales de Apelación, sólo haría posible el enjuiciamiento de un número mayor de encausados si hubiera más abogados disponibles para trabajar en los juicios y para trabajar durante largos periodos fuera de Buyumbura.

La marcha de los juicios se ve obstaculizada también por el pequeño número de abogados disponibles, todos los cuales están agobiados de trabajo. Este factor hace que los abogados soliciten aplazamientos por no haber tenido tiempo para preparar la defensa. El Programa de Asistencia Judicial de la ONU proporciona seis abogados del país que se ocupan de la defensa y de la acusación en los juicios que se están celebrando en las salas de lo penal de los Tribunales de Apelación. Los abogados extranjeros que han participado en los juicios trabajan junto con abogados del país, no por su cuenta, por lo que no han supuesto un aumento de la capacidad del sistema judicial para ver causas. El problema de la falta de abogados se ve agravado por el poco tiempo que transcurre entre la publicación de los casos previstos para juicio y las vistas reales.

Muchas causas se aplazan ilegalmente una vez comenzado el juicio. El artículo 22 del decreto ley del 19 de agosto de 1980, en el que se estipula la creación y organización de las salas de lo penal, establece que «las actuaciones no se interrumpirán y continuarán hasta que se pronuncie un fallo sobre el caso. Las

actuaciones se suspenderán sólo para que los jueces y los encausados descansen». Este artículo tiene por objeto impedir que los testigos influyan unos en otros.

Algunos juicios, como el de las personas acusadas en relación con las explosiones de minas de Buyumbura de comienzos de 1997, se han desarrollado sin interrupciones durante días seguidos, lo que demuestra que, con voluntad política, se pueden evitar las irregularidades. El juicio de los acusados de participar en la intentona golpista del 21 de octubre de 1993 se ha desarrollado, en cambio, a un ritmo de una vista cada uno o dos meses, lo que revela una grave falta de voluntad para acabarlo. En marzo de 1997 se aplazó la primera vista al no haber comparecido más que 20 de los 79 encausados. Sólo cuatro de los que se presentaron estaban en libertad. Los soldados que fueron detenidos después de la intentona golpista llevan ya cuatro años en prisión preventiva.

Los miembros del poder judicial de Burundi que se entrevistaron con los delegados de Amnistía Internacional explicaron claramente que uno de sus principales intereses era conseguir que los juicios se celebraran con rapidez; pero la organización cree que tal rapidez no se debe conseguir en detrimento de la aplicación de las debidas garantías en los juicios y que éstos no se deben celebrar si el abogado está ausente o mal preparado.

ii) El derecho a contar con un abogado

En 1996, casi ninguna de las personas juzgadas por presunta participación en las matanzas de 1993 tuvieron abogado. En los juicios se hizo caso omiso de las solicitudes de los encausados que pidieron un aplazamiento hasta que estuviera presente un abogado. A algunos letrados que estaban dispuestos a defender a los acusados les disuadieron de hacerlo con intimidaciones u otros métodos. Dada la gravedad de los delitos y las penas, es esencial hacer todo lo posible para garantizar a los acusados la mejor defensa.

El PIDCP impone al gobierno de Burundi la obligación legalmente vinculante de proporcionar asistencia letrada al encausado. En su artículo 14 (3) (d) se insta:

...siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

En su interpretación del artículo 7 de la Carta Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha proclamado el derecho de todo encausado indigente a recibir asistencia letrada de oficio¹³. Si la persona no puede pagarse un abogado defensor, el Estado debe proporcionarle uno, en especial si cabe la posibilidad de que sea condenada a muerte.

Sin acceso a un abogado de su elección, el encausado tiene muy pocas posibilidades de ser juzgado con las debidas garantías. No obstante, la presencia de un abogado en los tribunales no es suficiente para garantizar un juicio justo. Los

¹³ Resolución sobre el derecho a recurrir y un juicio justo, quinto informe anual de actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, anexo VI ACHPR/XII AN.RPT/5 Rev.2.

encausados deben tener también derecho a contar con asistencia letrada inmediatamente después de su detención y durante el interrogatorio. La presencia de un abogado en éste no sólo garantizará que se respeten los derechos del detenido, sino que también impedirá que se practique tortura. El Código de Procedimiento Penal no garantiza el derecho del detenido a contar con un abogado hasta la segunda revisión judicial de la detención. Muchos detenidos no se benefician de esta revisión. El artículo 30 del Código estipula la posibilidad de recibir asistencia letrada después de la primera revisión judicial, pero no garantiza el derecho.

Los abogados han de tener oportunidad de mantener las debidas consultas con los encausados, para fortalecer la seguridad y la confianza entre ellos y poder conocer perfectamente los hechos del caso. Asimismo deberán poder impugnar la admisibilidad de las confesiones si se piensa o se sabe que han sido obtenidas con coacción o tortura antes de que el juicio comience.

En la práctica, la mayoría de los encausados sólo reciben la visita de un abogado en el mejor de los casos cuando se les notifica la fecha de su comparecencia ante los tribunales o incluso después. Por consiguiente, hasta entonces pueden pasar años recluidos. En la mayoría de las causas relacionadas con las matanzas de 1993 no hay ningún contacto entre encausado y abogado antes del juicio. La gran cantidad de causas pendientes hace que en la mayoría de ellas los abogados no tengan tiempo de visitar al acusado antes del juicio, en el caso de que estén lo suficientemente motivados. Los abogados internacionales que defienden casos en el marco del Programa de Asistencia Judicial de las Naciones Unidas pueden llegar sólo unos días antes de que den comienzo las vistas o incluso cuando ya han comenzado.

En general se reconoce que la mayoría de los sumarios están prácticamente vacíos. Por consiguiente, a fin de que los abogados puedan hacer una verdadera defensa de sus clientes es esencial que dispongan del tiempo y el acceso necesarios para prepararla. Además, a pesar de que la ley no dice nada al respecto, los abogados no tienen acceso sin restricciones a los sumarios y se ven obligados a examinarlos en los juzgados. Los abogados internacionales que trabajan en el programa de las Naciones Unidas tienen prohibido sacar de los juzgados fotocopias de las traducciones de los sumarios.

En los tribunales, la función del abogado defensor está también limitada y es más bien pasiva. El derecho a hacer preguntas ante el tribunal puede ejercerse si el juez lo permite, pero no está garantizado. Aunque en la mayoría de los casos los abogados pueden interrogar a los testigos de la parte contraria, en la causa seguida contra los acusados de asesinar al presidente Ndadaye, a el abogado de la parte demandante se le negó reiteradamente este derecho. Por otro lado, las intervenciones de un abogado sólo pueden ser un forma eficaz de garantizar un juicio justo si los funcionarios judiciales conocen y respetan el derecho nacional e internacional.

iii) Los testigos

Muchas personas, en particular entre las acusadas de participación en las matanzas de 1993, han sido condenadas sin que hayan comparecido en su juicio testigos de descargo.

El interrogatorio de los testigos de cargo y de descargo es esencial para garantizar un juicio justo¹⁴. Es particularmente importante oír a los testigos si cabe pensar que el proceso de instrucción del sumario no ha sido exhaustivo ni imparcial y si el encausado y su abogado no han tenido acceso al sumario durante todo el periodo de investigación.

La declaración de los testigos y su interrogatorio por la parte contraria pueden ser factores decisivos para garantizar una sentencia justa, por lo que resulta aún más importante que se hagan esfuerzos para conseguir su asistencia. En Burundi existen auténticas dificultades para garantizar la comparecencia de los testigos ante los tribunales. Como los presuntos delitos se cometieron en muchos casos hace más cuatro años y el tiempo transcurrido desde entonces ha estado caracterizado por la violencia y la guerra civil, a menudo es imposible localizar a los testigos, que desde entonces se han mudado, marchado al exilio o muerto. Asimismo, hay impedimentos prácticos, ya que los testigos tienen que pagarse el viaje y el alojamiento, y en muchos casos no pueden hacerlo, en particular si se aplaza a menudo la causa. En algunos de los casos investigados por Amnistía Internacional, los testigos de descargo comparecieron, pero no fueron llamados a declarar. En algunas causas, la acusación esta basada exclusivamente en el testimonio de la presunta víctima, quien al mismo tiempo era la parte demandante y solicitaba como tal una compensación.

Se han tomado ciertas medidas para intentar aumentar la presencia de testigos, y muchos juicios se han aplazado varias veces debido fundamentalmente a la ausencia de testigos de descargo. Los tribunales pueden pedir ayuda a las autoridades locales para localizar a testigos, pero no disponen de recursos para comprobar la actuación de esas autoridades ni si los testigos han llegado realmente a recibir la notificación. Por consiguiente, hay que dar por sentado que existen a escala local buena voluntad y recursos suficientes, y ni lo uno ni lo otro está garantizado.

Por otro lado, en algunos casos a los testigos de descargo se les ha intimidado, golpeado y detenido. A **Abobé Patrice Vyiingoma** lo detuvieron a comienzos de 1996 y fue recluido en la prisión de Muyinga, provincia de Muyinga, acusado de proporcionar alimentos y ropas a grupos armados hutus. El dijo que distribuía ayuda humanitaria a desplazados internos y presentó testigos que apoyaron su declaración, pero éstos fueron detenidos y acusados de dar falso testimonio. Los condenaron a dos meses de cárcel. Abobé Vyiingoma continúa esperando que concluya el juicio.

¹⁴ El artículo 14 (3) (e) del PIDCP dispone que toda persona tiene derecho a «interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en la mismas condiciones que los testigos de cargo».

A veces se emplaza a testigos por medio de avisos en la radio en los que se menciona su nombre. Es evidente que el emplazamiento público de los testigos, especialmente en casos delicados, los puede hacer vulnerables a intimidaciones y represalias contra las que no hay protección. La prensa y algunas organizaciones locales han contribuido a generar sentimientos hostiles.

En enero de 1998, Joseph Mirenzo fue absuelto por el Tribunal de Apelación de Gitega del cargo de participación en las matanzas de 1993, tras haber visitado el fiscal la zona y encontrado testigos de descargo. Cuando quedó en libertad, el administrador del distrito de Butaganzwa lo entregó a un grupo de desplazados en Muriza, provincia de Ruyigi y lo mataron. El administrador y cinco desplazados fueron detenidos posteriormente. La agencia de noticias NETPRESS informó del homicidio de Joseph Mirenzo diciendo:

Emmanuel [Joseph] Mirenzo, presunto responsable de genocidio, se había hecho notar, según informes, en los homicidios de 1993. Estaba acusado de matar a mucha gente en Kinyinya. Colocó horcas especiales en el puente que separa los distritos de Butaganzwa y Ruyigi para colgar a los hombres y troncos para quemar a los niños; coordinaba la violación de niñas y mujeres tutsis que luego mataban... las mismas fuentes indican que [tras quedar en libertad] no perdió tiempo en reanudar las mismas enseñanzas de genocidio. Ese es el motivo, según informes, de que lo mataran al día siguiente.

En el artículo se nombraba a continuación a los testigos de descargo entrevistados por el fiscal y se informaba que la actuación de éste no había sido del agrado de ciertos miembros de la comunidad. Es evidente que tal información constituía una amenaza para la seguridad de los testigos y del fiscal.

Durante su juicio ante la sala de lo penal del Tribunal de Apelación de Gitega acusada de participación en las matanzas se pidió a Marie Rose Umahoro que diera el nombre de sus testigos. Según su declaración, cuando se disponía a hacerlo algunos de los espectadores presentes en la sala le hicieron callar a gritos y comenzaron a decir que ella y sus testigos habían tomado parte en el genocidio. Fue declarada culpable y condenada a muerte en Gitega en julio de 1997 sin que hubieran comparecido testigos de descargo.

Un abogado dijo a Amnistía Internacional que, a veces, los encausados dan deliberadamente nombres de testigos que es imposible encontrar porque han muerto, jamás han existido o están en el exilio a fin de demorar su comparecencia ante los tribunales. Aunque es posible que sea así en algunos casos, en muchos otros tal suposición puede resultar injustificada. Los encausados que llevan mucho tiempo bajo custodia pueden haber perdido el contacto con sus testigos y no conocer ya su paradero.

iv) Juicios sumarios

La mayoría de los juicios celebrados en relación con las matanzas de 1993 son sumarios. Muchos han durado menos de treinta minutos. Muy pocas personas se declaran culpables. Sin embargo, algunas han sido condenadas a muerte en juicios celebrados en un cuarto de hora. Por ejemplo, a **Corneille Karikurubu** le

impusieron la pena capital el 24 de julio de 1996 en un juicio que duró alrededor de treinta minutos y en el que se le declaró culpable de participar en la matanzas de civiles tutsis de 1993. No tuvo abogado y no se llamó a declarar a testigos de descargo. Había estado recluido durante tres meses en una celda de la jefatura de la Policía de Seguridad Pública de Karuzi donde, según informes, fue cruelmente torturado. Le tenían esposado y le golpeaban regularmente en la cabeza y en las articulaciones. Otro encausado, **Placide Wimana**, fue condenado a muerte en un juicio celebrado en menos de treinta minutos ante la sala de lo penal del Tribunal de Apelación de Gitega. Tampoco se llamó a declarar a testigos de descargo. Placide Wimana no había sido informado de que iba a comparecer ante el tribunal, y una vez allí solicitó un aplazamiento para que estuviera presente un abogado, pero se lo denegaron. Según informes, tras su detención en agosto de 1994 acusado de participación en la matanzas de octubre de 1993, había sufrido tortura y malos tratos durante más de seis meses en el centro de detención de la Gendarmería de Karusi, provincia de Karusi. Además de golpearle reiteradamente, le habían roto los dedos.

Incluso en el Programa de Asistencia Judicial de la ONU parece haber cierta resistencia a la aplicación de las normas internacionales. Un abogado entrevistado por Amnistía Internacional manifestó que una de las razones de la acumulación de causas era que en Burundi los juicios resultaban «demasiado largos» porque duraban «una o dos horas».

v) Ambiente en los tribunales

Particularmente durante 1996 y 1997, en muchos de los juicios celebrados imperaba, según informes, un ambiente hostil hacia los encausados y sus abogados, en el que se menoscaba la presunción de inocencia y la celebración de un juicio con las debidas garantías. Las autoridades judiciales no parecían haber tomado medidas suficientes para garantizar que en los tribunales no reinara un ambiente atemorizador y hostil, por ejemplo, impidiendo la entrada de personas que pudieran obstaculizar la buena marcha de la vista. En muchos casos, el público presente en la sala prorrumpía constantemente en gritos y abucheos, y los funcionarios judiciales habían dejado claro que consideraban al encausado culpable. El hecho de que no se impidan las conductas impropias y las interrupciones afecta a la apariencia de imparcialidad del poder judicial.

Durante el juicio de **Firmat Niyonkengurukura**, ex director de un colegio de Kibimba que fue declarado culpable de quemar vivos a 70 alumnos tutsis en octubre de 1993, el ambiente reinante en los tribunales fue particularmente malo. Los abogados extranjeros que intentaron defender al encausado en 1996 por iniciativa de grupos de derechos humanos burundeses tuvieron que retirarse del caso debido a las amenazas, y Firmat Niyonkengurukura fue condenado sin haber contado con asistencia letrada. En la vista ante la sala de casación del Tribunal Supremo, tanto el abogado del país como el extranjero que iban a representarle desistieron de hacerlo por razones de seguridad personal, pero la vista no se aplazó hasta encontrar otros abogados. El recurso de casación no tuvo éxito y Firmat Niyonkengurukura fue ejecutado el 31 de julio de 1997.

De acuerdo con la mayoría de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional, el ambiente ha mejorado considerablemente en los últimos juicios y ahora es casi siempre tranquilo, abierto y más propicio para la celebración de juicios justos e imparciales. En las vistas a las que asistieron representantes de Amnistía internacional fue así. No obstante, el efecto potencialmente negativo de un ambiente hostil es uno de los factores que se deberán tener en cuenta cuando se revisen casos.

vi) El derecho de apelación

Una de las garantías fundamentales de un juicio justo es el derecho de apelación contra la sentencia condenatoria y la pena ante un tribunal superior. El requisito que impone a este respecto el derecho internacional es que la legislación nacional debe garantizar un procedimiento en el que se puedan revisar ante un tribunal superior tanto los hechos como los aspectos procesales de una causa. El derecho de apelación es de especial importancia en el caso de delitos punibles con la muerte, como se reconoce en la Salvaguardias de las Naciones Unidas para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte. En la salvaguardia 6 se estipula:

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

En la mayoría de los juicios considerados en este documento, los encausados sólo pueden interponer recurso ante la sala de casación del Tribunal Supremo para que se revise la causa en virtud de irregularidades o errores de procedimiento¹⁵. En el procedimiento de casación no se consideran los hechos del caso. Lo que se hace en él es anular una sentencia condenatoria dictada en un juicio injusto en el que se cometieron infracciones de los procedimientos y devolver el caso para que se celebre un nuevo juicio. Por tanto, no constituye una apelación completa, y contraviene el artículo 14 (5) del PIDCP¹⁶.

El recurso de casación es un procedimiento técnico y requiere conocimientos de derecho que permitan interponerlo de manera aceptable. La mayoría de los presos que recurrieron ante la sala de casación en 1996 se vieron obligados a hacerlo sin contar con un abogado. Casi todos estos recursos serán considerados inadmisibles debido a la naturaleza técnica del procedimiento.

¹⁵ Según la legislación burundesa, cuanto más grave es el delito menor es la posibilidad de ejercer el derecho de apelación. Los casos de delitos penados con veinte años de cárcel o con castigos más severos, incluida la pena de muerte, se ven en las salas de lo penal de los Tribunales de Apelación y el derecho de apelación está limitado entonces al recurso de casación y, por tanto, sólo a cuestiones de derecho. Los casos de delitos leves se ven ante los Tribunales Superiores, lo que garantiza una vista de apelación completa ante el Tribunal de Apelación y, posteriormente, la revisión del caso mediante el procedimiento de casación ante el Tribunal Supremo.

¹⁶ El artículo 14 (5) garantiza: «Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley»

Asimismo, los recursos interpuestos ante la sala de casación deben presentarse en un plazo de ocho días una vez pronunciado el fallo. En la mayoría de los casos, ni el encausado ni el abogado, si es que lo hubo, dispusieron de una copia del fallo en la que basarse para preparar el recurso. La sala de casación ha sido también inflexible con respecto a la aceptación de recursos presentados fuera de plazo por encausados o abogados que no habían recibido los debidos documentos o de casos en los que se había pedido a un abogado que representara a un encausado que habían interpuesto recurso de casación sin asistencia letrada. En tal contexto el valor de la intervención de un abogado es nominal. Además, se ha pedido a los encausados y a sus abogados que paguen las copias del fallo. Muchos no pueden correr con este gasto. A comienzos de 1998, el ministro de Justicia dictó órdenes para la producción sin demora de copias de los fallos. Aunque se aplicara esta medida, lo que Amnistía Internacional acogería con satisfacción, no se solucionaría el problema de los recursos interpuestos anteriormente.

Aunque Burundi debe cumplir las obligaciones impuestas por el PIDCP, la denegación del derecho a contar con un abogado en los casos de pena capital no se ha aceptado como motivo para interponer recurso de casación. Las Salvaguardias de las Naciones Unidas para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte también hacen hincapié en la necesidad de ofrecer a quienes están expuestos a ser condenados a muerte asistencia letrada en todas las etapas del proceso. Se han aceptado muy pocos recursos de casación.

Los soldados sometidos a consejo de guerra tienen derecho a recurrir ante el Tribunal Militar de Apelación y, posteriormente, ante la sala de casación del Tribunal Supremo. Si su graduación es de comandante o superior, son juzgados por el Tribunal Militar de Apelación, y sólo pueden interponer recurso ante la sala de casación del Tribunal Supremo; por tanto, no tienen derecho pleno de apelación, lo que constituye una contravención de las normas internacionales sobre juicios justos.

Placide Wimana, a quien se le negó la asistencia de un abogado en el juicio, presentó un recurso ante la sala de casación del Tribunal Supremo sin contar con asistencia letrada ni disponer del fallo por escrito. Aunque en la vista de casación estuvo representado por un abogado y se plantearon las irregularidades de procedimiento de la causa, su recurso no fue aceptado. Ha solicitado un indulto.

vii) Otras violaciones de los derechos de los detenidos

Las violaciones no se cometen sólo durante la reclusión previa al juicio o durante las actuaciones judiciales. Algunas personas continúan reclusas a pesar de haber sido absueltas o de haber cumplido ya su condena. En algunos casos, se debe a que no han sido informadas de la duración de la condena. Y también hay casos de personas que no han comparecido nunca ante los tribunales y llevan reclusas más tiempo del que habrían estado si se les hubiera impuesto la pena máxima aplicable al delito que se les imputa. El trabajo de la Asociación Burundesa para la Defensa de los Derechos de los Presos (*Association burundaise pour la défense des droits des prisonniers*, ABDP), ha puesto de relieve algunos de estos casos, y gracias a su intervención han sido excarceladas decenas de personas.

VIII LA PENA DE MUERTE

La pena debe ser hasta cierto punto proporcional al delito, pero no es necesario que sea equivalente o idéntica a él. El Estado no saca los ojos a una persona que ha dejado ciega a otra en una agresión violenta, ni castiga a un violador castrándolo y sometiéndolo a la peor humillación en la cárcel. El Estado no tiene por qué recurrir al frío y calculado homicidio de los homicidas para expresar indignación moral por su conducta¹⁷.

El 31 de julio de 1997 tuvieron lugar en Burundi las primeras ejecuciones llevadas a cabo desde 1993. Las víctimas fueron **Stanislas Machini**, **Firmat Niyonkenguruka**, **Ephraim Banka**, **Edouard Sahokwsawama**, **Pontien Bizumukama** y **Damien Nsabimana**, todos ellos declarados culpables en juicios injustos de participación en matanzas y otros homicidios cometidos desde 1993. Ninguno había contado con asistencia letrada. Uno de ellos, Stanislas Machini, había escrito en 1995 al fiscal diciendo que había confesado la participación en las matanzas porque le habían torturado. No se tiene noticia de que las autoridades hayan investigado esta denuncia de tortura.

Amnistía Internacional se opone incondicionalmente a la pena de muerte en todos los países y en todas las circunstancias. Tal oposición se basa en su firme convencimiento de que el castigo capital constituye una violación del derecho a la vida aprobada por el Estado. Cualquiera que sea el delito cometido por una persona, ni siquiera en los peores casos de violencia y asesinato se le debe imponer una pena que sea una violación de derechos humanos. El castigo capital es también la forma más extrema de pena cruel, inhumana y degradante.

La oposición a la pena de muerte no equivale, como sostienen algunos críticos de Amnistía Internacional, a pedir impunidad para los culpables. Al contrario, Amnistía Internacional insta constantemente a que se lleve a los tribunales a los responsables de violaciones de derechos humanos y acoge con satisfacción su procesamiento con las debidas garantías.

Amnistía Internacional está firmemente convencida de que el uso de la pena de muerte sirve únicamente para perpetuar en Burundi el ciclo de rencor y venganza, no para facilitar la reconciliación y el respeto de los derechos humanos. En vez de tener efectos disuasorios, el castigo violento puede hacer que la violencia arraigue más profundamente aún en la sociedad. Amnistía Internacional insta al gobierno de Burundi a abstenerse de utilizar la pena de muerte y a aplicar en su lugar penas de cárcel proporcionales a la gravedad de los delitos. Las autoridades deben aprovechar esta oportunidad de demostrar su compromiso de respetar los derechos humanos y poner fin a la violencia política en el país.

A Amnistía Internacional le preocupa en particular el hecho evidente de que se dicten sentencias de muerte en juicios manifiestamente injustos y sin posibilidad de presentar una apelación completa contra la sentencia condenatoria y la pena. Las ejecuciones llevadas a cabo tras juicios injustos son arbitrarias y violan el

¹⁷ Resolución del Tribunal Constitucional de Suráfrica en la que se declara inconstitucional la pena de muerte, en *El Estado contra T. Makwanyane y M. Mchunu*, causa núm. CCT/3/94, párrafo 129.

derecho a la vida garantizado en el artículo 6 del PIDCP y el artículo 4 de la Carta Africana.

En Burundi hay en la actualidad al menos 260 personas condenadas a muerte, la mayoría por su presunta participación en las matanzas de octubre y noviembre de 1993, aunque también hay entre ellas varios soldados que han sido declarados culpables de matar a otros miembros de las fuerzas armadas. A muchas de estas personas se les ha impuesto la pena capital en juicios injustos. El 31 de julio de 1997 se llevaron a cabo las primeras ejecuciones realizadas en Burundi desde comienzos de los años ochenta. La víctimas fueron seis hombres que habían sido condenados a muerte en juicios injustos.

Gaëtan Bwampaye fue condenado a muerte el 27 de diciembre de 1997 en un juicio totalmente injusto. Había sido detenido en agosto de 1994, acusado de participación en la matanzas de civiles tutsis cometidas en el distrito de Ruhororo, provincia de Ngozi, en octubre de 1993. Fue obligado a firmar una declaración que no se le permitió leer, y no se le informó de los cargos concretos que se le imputaban. Posteriormente fue acusado de incitar a la violencia, participar en las matanzas del distrito de Ruhororo y levantar barricadas. Durante el juicio, le quemaron la casa y su familia sufrió hostigamiento. Los testigos de descargo fueron detenidos y golpeados tras prestar declaración en diciembre de 1996 ante el tribunal. Según informes, en una vista celebrada el 20 de agosto de 1997 en la que estaba previsto que hiciera su alegato el abogado defensor, se dijo a éste que resumiera sus argumentos porque no daba tiempo a escucharlos en su totalidad. El letrado se negó, y la vista quedó aplazada hasta el 27 de septiembre de 1997. Cuando llegó esa fecha, se solicitó un aplazamiento porque el abogado no podía asistir, pero se rechazó la petición y se celebró la vista sin el abogado. Gaëtan Bwampaye se encuentra en la actualidad recluido en la Prisión Central de Mpimba. Ha interpuesto recurso ante la sala de casación del Tribunal Supremo para que se revise la sentencia.

IX ASISTENCIA JUDICIAL

Amnistía Internacional considera decisiva la función que la comunidad internacional puede desempeñar para ayudar y animar al gobierno de Burundi a abordar el problema de la impunidad y reformar si es necesario el sistema judicial del país. Tal ayuda se debe considerar y evaluar detenidamente para garantizar que tiene efectos reales y positivos.

i) Comentario sobre el Programa de Asistencia Judicial de las Naciones Unidas

En la introducción del texto explicativo del Programa de Asistencia Judicial (Programa de Asistencia) acordado por la ONU y el gobierno de Burundi en octubre de 1996 se establece que el objetivo del proyecto es «ayudar al sistema judicial burundés en su lucha contra el estado de impunidad existente en Burundi tras la crisis de 1993... En el marco del proyecto, abogados nacionales e internacionales se encargarán de la defensa para garantizar que los juicios son justos... Por tanto, este proyecto de asistencia judicial tiene por objeto garantizar la naturaleza imparcial de la justicia en Burundi para, de este modo, facilitar las

condiciones necesarias para una vuelta a la paz, la reconciliación nacional y el respeto de la ley».

Amnistía Internacional ve con satisfacción los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras organizaciones por apoyar y fortalecer el sistema judicial de Burundi y mejorar la calidad de los juicios. El Programa de Asistencia, que funciona desde comienzos de 1997, ha tenido algunos efectos positivos. Según la mayoría de los miembros del poder judicial entrevistados por los delegados de Amnistía Internacional, un importante logro que se debe admitir es el trabajo realizado por el Programa de Asistencia para superar en parte la desconfianza mutua entre los encausados y el poder judicial, en el que predominan los tutsis, así como para aumentar la aceptación del derecho a la defensa. Debido en gran medida al Programa de Asistencia, muchos encausados cuentan ahora con asistencia letrada en los juicios y se llama a declarar a más testigos de descargo. Asimismo, el Programa de asistencia ha participado en proyectos de formación y educación en derechos humanos para el poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

No obstante, aunque no cabe duda de que estos logros son positivos, Amnistía Internacional considera que su efecto inmediato se verá menoscabado si no se abordan otros abusos persistentes. La organización no ha realizado un estudio detallado del Programa de Asistencia ni de su trabajo, pero cree que es necesario hacer mucho más para que el Programa de Asistencia alcance el objetivo máximo de garantizar juicios justos conforme a las normas internacionales. Algunos procedimientos del Programa de Asistencia equivalen a permitir que continúen los juicios injustos.

- Aunque algunos abogados del país que trabajan en el Programa de Asistencia hacen referencia a las obligaciones de los tratados internacionales con respecto a la celebración de juicios justos, los tribunales no se atienen a ellas. El Programa de Asistencia parece tener cierta resignación que le hace ineficaz para tratar estas cuestiones. En las reuniones mantenidas con los delegados de Amnistía Internacional quedó claro que no todos los abogados del país que trabajan con el Programa de Asistencia y no todos los funcionarios judiciales conocían bien estos tratados.
- La ayuda del Programa de Asistencia se centra en una parte visible del proceso judicial: las actuaciones durante el juicio. No ha sido eficaz abordando las irregularidades en esta etapa del proceso y ha tenido sólo un efecto limitado con respecto a las irregularidades durante la etapa previa al juicio.
- Aunque el Programa de Asistencia se centra en las actuaciones durante el juicio, ha aceptado trabajar en condiciones en las que no se puede garantizar el derecho a la mejor defensa posible. Los abogados no tienen acceso sin restricciones a los sumarios ni pueden estar tiempo suficiente con sus clientes para preparar debidamente la defensa antes del juicio. En concreto, los abogados extranjeros pueden llegar solo unos días antes de que comiencen las vistas. En cierto juicio con abogados extranjeros, al oponerse éstos al acceso limitado al sumario y negarse a representar a los encausados por

considerar que no existían las condiciones necesarias para garantizarles la mejor defensa, fueron sustituidos por otros abogados extranjeros del Programa de Asistencia.

Amnistía Internacional cree que el Programa de Asistencia perderá eficacia para alcanzar sus objetivos si no interviene en una etapa anterior.

- El Programa de Asistencia no ha sabido impedir abusos tales como la admisión por los tribunales de confesiones obtenidas mediante tortura o, en algunos casos, la celebración del juicio en ausencia del abogado a pesar de haberse nombrado uno. No se han tomado medidas para animar a las víctimas de tortura a presentar denuncias o a los encausados absueltos por haber sido detenidos ilegalmente a pedir una indemnización.
- El acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Burundi especificaba que se destinaría una partida presupuestaria a sufragar viajes de testigos de cargo y de descargo y de víctimas. Tal medida parece haber sido inadecuada o no haberse aplicado.
- No parece haber intercambio de información entre los distintos programas de la ONU en Burundi, ni siquiera cuando forman parte de la misma operación, por lo que se puede dar el caso, por ejemplo, de que un observador de derechos humanos de la ONU que podría proporcionar información probatoria de una denuncia de tortura no transmita tal información al abogado que se ocupa de la defensa. Tampoco existe la comunicación necesaria entre el Programa de Asistencia y la operación de vigilancia de los derechos humanos de la ONU, que permitiría mantener bajo observación a testigos que corrieran peligro.
- El Programa de Asistencia, al igual que el gobierno y el poder judicial, se enfrenta a auténticas dificultades prácticas. Una de ellas es que las condiciones del acuerdo entre la ONU y el Ministerio de Justicia con frecuencia no se respetan en los tribunales. Por ejemplo, en el acuerdo se hace referencia explícita a los derechos garantizados por la Constitución de 1992, entre ellos el de la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad y el de contar con un abogado, ambos garantizados también en la nueva Constitución provisional de junio de 1998. Al continuar permitiendo prácticas que menoscaban estos principios y, en particular, al ejecutar a seis personas a las que se habían negado tales derechos, el gobierno y el poder judicial no han cumplido estas obligaciones.

No obstante, a Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que la ONU no garantice el cumplimiento de las condiciones del acuerdo y no se pronuncie públicamente en contra de tales violaciones.

ii) ¿Un tribunal internacional para Burundi?

Tanto el gobierno burundés como los partidos políticos de oposición han pedido reiteradamente el establecimiento de un tribunal internacional para Burundi que se ocupe de juzgar a los acusados de genocidio o crímenes contra la

humanidad. La necesidad de ejercer competencia internacional sobre Burundi la señaló ya en 1996 la comisión de la ONU encargada de investigar el asesinato del presidente Ndadaye y las matanzas posteriores. En su informe, esta comisión llegó a la conclusión de que se habían cometido actos de genocidio contra el grupo étnico tutsi y recomendó:

Si se decide ejercer competencia internacional respecto de los actos de genocidio en Burundi una vez restablecidos hasta un grado razonable el orden, la seguridad y la armonía étnica, la investigación no debe quedar limitada a los actos cometidos en octubre de 1993, sino que ha de abarcar también otros actos cometidos en el pasado, a fin de determinar si constituyeron también genocidio y, en tal caso, identificar a los responsables y llevarlos a los tribunales. Se debe prestar especial atención a los sucesos ocurridos en 1972, cuando, según todos los informes, se hizo un esfuerzo sistemático por exterminar a todos los hutus cultos. Nadie ha sido procesado nunca por estos hechos.

Al pedir un tribunal internacional para Burundi, el gobierno del presidente Buyoya ha intentado reiteradamente limitar el mandato de tal tribunal a los sucesos de 1993 y al presunto genocidio de tutsis que tuvo lugar durante los días siguientes al asesinato del presidente Ndadaye. Amnistía Internacional encuentra dos motivos fundamentales de preocupación en esta postura. En primer lugar, la comisión de la ONU que determinó que se habían cometido actos de genocidio contra el grupo étnico tutsi desarrolló sus actividades sujeta a restricciones y tuvo fallos de metodología. No está claro cómo llegó a tales conclusiones ni, por consiguiente, si se cometieron realmente actos de genocidio o por qué los homicidios de tutsis se consideraron genocidio y los de hutus no. Hacen falta nuevas investigaciones independientes e imparciales para determinar si en 1993 se cometieron realmente actos de genocidio. En segundo lugar es esencial realizar también investigaciones imparciales e independientes sobre las décadas de impunidad y matanzas de Burundi. Limitar el periodo objeto de la investigación consolidaría aún más la impunidad y la divisiones dentro del país, lo que sería causa a su vez de nuevas violaciones de derechos humanos. En relación con este asunto particular, Amnistía Internacional acoge con satisfacción el compromiso expresado en el acuerdo de transición de junio de 1998, en el que se pide una investigación de otros abusos cometidos en el pasado.

Amnistía Internacional ha sostenido constantemente que los Estados miembros de la ONU deben prestar a tribunales internacionales como los de Ruanda y la ex Yugoslavia apoyo político y económico suficiente para realizar su trabajo¹⁸. La experiencia de estos dos tribunales penales internacionales demuestra que, para tener garantizado un funcionamiento eficaz, un tribunal internacional debe contar con recursos económicos, humanos y técnicos estables y adecuados. Ha habido muy poco o ningún apoyo político de la comunidad internacional al establecimiento de un tribunal para Burundi. Los programas de la ONU existentes

¹⁸ Véase el documento de Amnistía Internacional titulado *International Criminal Tribunal for Rwanda: Trials and tribulations* (índice AI: IOR 40/03/98, abril de 1998), donde se exponen las preocupaciones y recomendaciones de la organización con respecto al Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

en el país carecen de recursos suficientes. Nada indica que la situación vaya a cambiar.

Pedir la creación de un tribunal internacional no debe ser una forma de delegar responsabilidades. La responsabilidad de hacer justicia recae fundamentalmente en las autoridades y los tribunales nacionales. Incluso en el poco probable caso de que se creara para Burundi un tribunal internacional dotado de todos los recursos necesarios y completamente imparcial, tal institución sólo podría ocuparse de unos cuantos casos. No sería suficiente para abordar el problema de la impunidad y mejorar la justicia y los derechos humanos en Burundi.

Amnistía Internacional cree firmemente que es más importante reformar y fortalecer el sistema judicial nacional de Burundi a fin de garantizar su perfecto funcionamiento e imparcialidad. Esta solución es en sí misma una sustancial tarea que requiere el compromiso del gobierno burundés y de la comunidad internacional. Se deben generar el compromiso y los recursos necesarios para apoyar esta parte clave de los esfuerzos por resolver la crisis de derechos humanos de Burundi.

iii) Reforma del Código de Procedimiento Penal

En los últimos diez años ha habido varios proyectos de revisión del Código de Procedimiento Penal, ninguno de los cuales ha entrado en vigor. Amnistía Internacional habló sobre algunos de los cambios propuestos con miembros del poder judicial y del gobierno durante su visita a Burundi. A la organización le gustaría hacer un llamamiento a los encargados de considerar las propuestas para que aprovechen esta oportunidad de modificar el Código de Procedimiento Penal incorporando a él las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos que Burundi ha ratificado, entre ellas las que garantizan el derecho de los detenidos a impugnar la legalidad de su detención y el derecho a contar con un abogado en todas las etapas del proceso judicial.

Una de las enmiendas propuestas es la ampliación del periodo de custodia policial que transcurre desde la detención por un agente de la policía judicial hasta la comparecencia por primera vez ante el fiscal a siete días, y la ampliación del periodo previo a la revisión judicial de la detención de cinco a quince días a partir de la fecha en que se dicta la orden de detención. La confirmación inicial de la detención sería válida durante un mes, en vez de durante quince días, como ocurre actualmente.

Aunque ve con satisfacción que se estudien y se apliquen medidas para legalizar las detenciones, Amnistía Internacional cree que tales ampliaciones son excesivas y que harían a los detenidos vulnerables a la tortura y los malos tratos.

Más positiva es la propuesta de que los detenidos tengan derecho a impugnar la legalidad de su detención en la primera revisión judicial, lo cual no se puede hacer en la actualidad.

No obstante, como este cambio permitiría impugnar su detención a todas las personas detenidas actualmente que no han tenido derecho a hacerlo hasta ahora, y

como no se ha estudiado ninguna medida para atender los millares de solicitudes que posiblemente habría que atender, existiría un gran riesgo de que la mejora se quedara en el papel. Dada la falta absoluta de consideración que recibe en la actualidad el concepto de detención legal, no está claro de qué modo se harían respetar los cambios.

iv) Asistencia nacional

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país, entre ellas la Asociación Burundesa para la defensa de los derechos de los presos (*Association burundaise pour la défense des droits des prisonniers*, ABDP) y la Liga Burundesa de Derechos Humanos (ITEKA), han iniciado valiosos programas para ayudar a que los juicios sean más justos. La ABDP, en particular, ha proporcionado abogados, informado a detenidos y presos de sus derechos y de las novedades que se producían en las causas seguidas contra ellos y ofrecido atención médica. Sus actividades han dado como resultado la excarcelación de decenas de presos que llevaban varios años reclusos ilegalmente. Asimismo, han permitido documentar decenas de casos de tortura.

Organizaciones como la ABDP, ITEKA y la Fundación Melchior Ndadaye para los Derechos Humanos, la Democracia y el Desarrollo (*Fondation Melchior Ndadaye pour les droits de l'Homme, la démocratie et le développement*) intentaron traer abogados extranjeros para defender a los encausados de los primeros juicios por participación en las matanzas de 1993, incluido el de Firmat Niyonkenguruka. En el de éste, los abogados se vieron obligados a dejar el caso debido a las amenazas contra su seguridad.

X NUEVA LEGISLACIÓN PROPUESTA

i) Procesamiento de los acusados de genocidio o crímenes contra la humanidad

Burundi está obligado por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Convención contra el Genocidio), que ratificó en julio de 1996, a «adoptar [...] las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención». Con este fin se elaboró a finales de 1997 un proyecto de ley. En marzo de 1998, Amnistía Internacional dirigió al gobierno de Burundi un memorándum con las preocupaciones y recomendaciones de la organización en relación con el proyecto de ley para «el procesamiento de los responsables de actos de genocidio o crímenes contra la humanidad»¹⁹. Dicho proyecto infringe ciertas normas sobre juicios justos internacionalmente reconocidas, incluido el derecho a una apelación completa en los casos de pena de muerte. El periodo propuesto para la aplicación del proyecto de ley, que impide la investigación de los crímenes cometidos antes del 21 de octubre de 1993, contravendría las normas que Burundi está obligado a respetar

¹⁹ Ley sobre el procesamiento de los responsables de actos de genocidio o crímenes contra la humanidad. Nota explicativa sobre la posibilidad de limitar la ley a los sucesos de octubre de 1993 (*Loi portant procédures de poursuites et de mise en jugement des personnes coupables de crimes de génocide ou de crimes contre l'humanité, Note sur l'opportunité de légiférer sur le génocide en général ou de le circonscrire aux événements d'octobre 1993*).

en virtud de la Convención contra el Genocidio y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad²⁰.

La legislación propuesta será examinada por el Consejo de Ministros antes de su promulgación. Miembros del gobierno han asegurado a Amnistía Internacional que antes de acabarla se abordarán algunas de sus irregularidades, incluida la limitación de periodo de aplicación.

ii) Reforma de otros textos jurídicos

Algunas de las recomendaciones formuladas por Amnistía Internacional harían necesaria la modificación de los textos jurídicos que regulan la composición de los tribunales y sus competencias a fin de hacerlos compatibles con las normas internacionales sobre juicios justos. Para que los cambios fueran eficaces se deberían llevar a cabo un amplio conjunto de reformas. Asimismo, es esencial que la nueva legislación prevea sanciones para quienes la infrinjan, así como la forma de ofrecer a las víctimas reparación, incluida una indemnización.

XI CONCLUSIÓN

Es esencial llevar a los tribunales a los responsables de violaciones de derechos humanos y de otros crímenes. Si no se hace justicia no se podrá poner fin a la crisis política y de derechos humanos. No obstante, Amnistía Internacional cree que el sistema judicial de Burundi tiene tantos fallos que en la mayoría de los juicios no se han respetado las normas sobre justicia procesal internacionalmente reconocidas. Aunque el Programa de Asistencia Judicial de la ONU ha tenido un efecto positivo, no ha abordado deficiencias fundamentales del sistema. Por tanto, la mayoría de las sentencias se deben considerar dudosas.

Al llegar a la conclusión de que la mayoría de las sentencias no se pueden considerar seguras Amnistía Internacional no está diciendo que todas las personas juzgadas y condenadas sean inocentes. Lo que la organización afirma es que los individuos acusados de algún delito, incluso si se trata de un crimen horrendo, tienen derecho a un juicio justo. Algunas de las personas juzgadas y condenadas pueden ser inocentes y no haber tenido la oportunidad de demostrarlo. Al mismo tiempo, muchos civiles y muchos miembros de las fuerzas de seguridad que han cometido actos de violencia política y graves abusos contra los derechos humanos continúan en libertad. El poder judicial necesita una reforma urgente para garantizar su independencia, así como los recursos y la ayuda que le permitan funcionar con mayor eficacia y hacer frente a la enorme tarea de garantizar que los acusados de abusos contra los derechos humanos y de otros delitos son detenidos debidamente y procesados conforme a las normas internacionales sobre juicios justos y sin recurrir a la pena de muerte.

²⁰ El memorándum al gobierno de Burundi sobre el proyecto de ley sobre genocidio y crímenes contra la humanidad se puede solicitar en: Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 1 Easton Street, London, WC1X 8DJ, Reino Unido.

Las reformas necesarias para abordar estas cuestiones no tienen por qué ser complejas, pero inevitablemente se tardarán en aplicar, incluso si existe la voluntad política de hacerlo. A corto plazo se deben realizar reformas que hagan posible la asistencia de expertos en leyes extranjeros en todas las etapas del proceso judicial, así como el derecho pleno de apelación, que se debe aplicar a todos los casos ya juzgados.

Para abordar estas cuestiones de recursos a largo plazo, es esencial proporcionar al poder judicial más medios humanos y económicos a fin de que pueda funcionar de manera más competente. Mientras tanto, se podría aumentar la capacidad del poder judicial mediante un programa más amplio de asistencia judicial en que haya abogados, magistrados y jueces extranjeros empleados en todos los niveles de los tribunales.

Se debe dar prioridad a la investigación de los millares de casos de personas que permanecen recluidas en espera de juicio a fin de proceder a la excarcelación de todas aquellas contra las que no existan pruebas suficientes o ninguna prueba para seguir justificando su reclusión y a la revisión de todas las causas vistas desde 1996 mediante un procedimiento completo de apelación en el que se examine el fondo del caso. Si es necesario se debe crear una sala especial en los Tribunales de Apelación para revisar concretamente todas estas causas. Asimismo, se debe dar prioridad a la necesidad de garantizar que las detenciones que se efectúen se ajustarán a los procedimientos.

XII RECOMENDACIONES

i) Recomendaciones al gobierno de Burundi

Amnistía Internacional hace un llamamiento al gobierno de Burundi para que aplique las recomendaciones siguientes:

Fortalecimiento del poder judicial

- la legislación que regula el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales como el presidente del Tribunal Supremo y los miembros de la Fiscalía se debe modificar a fin de garantizar mayor independencia al poder judicial. Los cambios de la legislación han de estar basados en los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de la ONU, y en los Procedimientos de la ONU para la aplicación efectiva de estos principios;
- se debe reformar la composición del Consejo Superior de la Magistratura a fin de garantizar la independencia respecto del poder ejecutivo;
- se deben delegar en otros algunas de las atribuciones concentradas en el fiscal. Los abogados y los detenidos deben estar facultados para impugnar la legalidad de la detención presentando el caso directamente a la sala de consejo;
- la asistencia judicial extranjera se debe ampliar de manera que incluya, no sólo abogados, sino también representantes de los demás niveles del poder

judicial, es decir, jueces, magistrados y fiscales. Se ha de hacer extensiva a la fiscalía y a la sala de consejo. Tal asistencia tendría, entre otros, el efecto de aumentar la independencia, imparcialidad y competencia de los tribunales.

Prevención e investigación de las detenciones arbitrarias y de la reclusión ilegal

- se deben aclarar con urgencia las funciones y responsabilidades de las distintas unidades de policía y autoridades facultadas para efectuar detenciones;
- los procedimientos de detención, investigación y reclusión de todas las unidades de policía deben estar estrechamente controlados por funcionarios judiciales independientes;
- se deben tomar medidas para garantizar que los agentes encargados de efectuar detenciones e investigaciones conocen y comprenden perfectamente el principio de la presunción de inocencia;
- el gobierno debe tomar medidas para impedir las detenciones arbitrarias garantizando que toda detención está fundamentada en cargos concretos y pruebas detalladas. Se debe investigar exhaustivamente cada caso concreto;
- se debe informar con prontitud a los detenidos de los cargos concretos que se les imputan y permitirlos impugnar ante un magistrado independiente la legalidad de su detención conforme al artículo 9 (3) del PIDCP y el artículo 7 (1) (a) de la Carta Africana. Se tienen que llevar a cabo reformas jurídicas para proclamar este derecho en la legislación pero sin impedir realizar ya un cambio en la práctica;
- se deben dedicar con urgencia atención y recursos a la regularización de la situación de todas las personas que se encuentran detenidas garantizando que todas aquellas contra las que no hay pruebas suficientes son puestas en libertad provisionalmente en espera de que se realicen nuevas investigaciones o se retiren los cargos. Hay que realizar investigaciones completas sobre cada uno de los cargos presentados contra cada individuo para comprobar que está basado en pruebas que se pueden corroborar;
- hay que dotar a las salas de consejo de recursos extraordinarios para ayudarlas a regularizar las detenciones. Se podría hacer proporcionando abogados extranjeros. Se podría aumentar la capacidad de las salas de consejo descentralizándolas hasta el nivel de los Tribunales Superiores;
- se debe considerar también seriamente la posibilidad de utilizar el equivalente de personal judicial auxiliar especializado para representar a los detenidos tras su detención y garantizar que tienen la oportunidad de impugnar ésta;
- se debe prestar más atención a la vigilancia de las absoluciones y de los casos en que se ha cumplido ya la pena para garantizar que nadie permanece recluido más tiempo del necesario;

- las personas que hayan sido detenidas ilegalmente deberán tener derecho a una compensación, no sólo porque así lo estipula el derecho internacional, sino también porque de este modo se pondría más empeño en impedir que se efectúen nuevas detenciones ilegales.

Prevención e investigación de la tortura

- las denuncias de tortura se deben investigar sistemáticamente. Para erradicar esta práctica es esencial llevar a los responsables a los tribunales. Las sanciones administrativas o disciplinarias no son suficientes como medidas disuasorias;
- los detenidos deber ser sometidos con prontitud a un examen médico tras su detención y cuando sean puestos en libertad o trasladados a prisión en espera de juicio. Tal examen ha de ser realizado un médico independiente que goce de la confianza del detenido;
- las declaraciones obtenidas presuntamente mediante tortura no se deben admitir como prueba hasta que una investigación independiente e imparcial determine que no hubo tortura. Se deben revisar las causas en las que los encausados afirmaran haber sido torturados y anular la sentencia condenatoria y la pena si la decisión del tribunal estuvo basada total o parcialmente en confesiones obtenidas con tortura o coacción;
- se deben realizar investigaciones independientes e imparciales sobre todas las denuncias de tortura, con miras a procesar a los torturadores. Las autoridades del gobierno, militares, judiciales o de cualquier otra clase que hayan ordenado practicar tortura o la hayan permitido deben ser destituidas y llevadas a los tribunales;
- los detenidos y los presos que hayan sido víctimas de torturas o malos tratos deben se animados y ayudados a entablar actuaciones judiciales contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables. Se debe ofrecer a las víctimas una compensación;
- se debe ofrecer acceso inmediato, independiente y total a todos los lugares de detención, incluidos los cuarteles, a los grupos de derechos humanos, los observadores de derechos humanos de la ONU y las organizaciones humanitarias.

Prevención e investigación de las «desapariciones»

- se debe explicar claramente que las «desapariciones» constituyen una violación grave de derechos humanos y que los responsables serán llevados a los tribunales;
- se deben iniciar con prontitud investigaciones exhaustivas sobre los casos de «desaparición» de que se tenga noticia y mantener a las familias de los «desaparecidos» informadas de la marcha y el resultado de tales investigaciones;

- se debe conceder a las organizaciones internacionales y nacionales humanitarias y de derechos humanos acceso completo a todos los centros de detención civiles y militares para facilitar los intentos de localizar a los «desaparecidos» y verificar si se encuentran detenidos. Las autoridades deben mantener registros sistemáticos y exactos del paradero de los detenidos, incluido su traslado de un centro de detención a otro, y poner tales registros a disposición pública;
- se debe garantizar que ninguna persona se halla recluida en centros de detención secretos o extraoficiales y poner fin a la práctica de la reclusión de civiles en centros militares de detención.

Solución de las demoras en los juicios

- en las causas en que no se ha ido aún a juicio, el fiscal debe garantizar que se ha llevado a cabo una instrucción completa, incluido el interrogatorio de los testigos de descargo;
- la celebración de los juicios debe ser revisada a fin de evitar los aplazamientos a mitad de las actuaciones, que hacen posible la intimidación de testigos y las consultas entre éstos. Permitir que los juicios se celebren en días consecutivos facilitaría también la asistencia de los testigos, con lo que se reducirían los aplazamientos;
- se debe estudiar la posibilidad de juzgar a los encausados en tribunales más próximos a sus lugares de origen;
- se deben tomar todas las medidas posibles para proteger a los demandantes, los testigos y los encargados de la instrucción de las causas de la violencia, las amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación;
- la fecha de celebración de los juicios se debe anunciar con suficiente antelación a fin de que los abogados tengan tiempo para ponerse perfectamente al tanto de los hechos del caso y preparar la defensa y de que los testigos puedan estar presentes;
- se deben destinar más recursos a garantizar que los testigos declaren y son interrogados por la parte contraria ante los tribunales;
- la competencia respecto de los delitos punibles con penas de veinte o más años de cárcel o con la muerte se debe trasladar a los Tribunales Superiores, a los que se deberá dotar de los debidos recursos materiales y humanos. Esta medida garantizaría la comparecencia ante los tribunales de mayor número de encausados en poco tiempo y el derecho a una apelación completa ante alguno de los Tribunales de Apelación.

Respeto del derecho a contar con un abogado

-
- los encausados deben tener acceso a un abogado desde el momento de su detención hasta el final del juicio, incluida la etapa de interrogatorio. En particular, los abogados deberán estar presentes cuando los encausados firmen declaraciones. Se debe ofrecer a los abogados la oportunidad de pasar algún tiempo con los encausados para transmitirles seguridad y confianza y ponerse perfectamente al tanto de los hechos del caso. Tanto los abogados como los encausados han de tener la oportunidad de leer las declaraciones que se espere que firmen;
 - los abogados también han de poder impugnar la admisibilidad en los tribunales de las confesiones si se sabe o se sospecha que han sido obtenidas con coacción o tortura antes de las vistas;
 - el derecho a contar con un abogado se debe respetar en todos los casos. El gobierno tiene que reconocer su obligación de proporcionar asistencia letrada a todos los encausados, en particular a los acusados de delitos punibles con la muerte o con largos periodos de cárcel.
 - se debe mejorar el acceso a los sumarios y permitir hacer copias para su examen fuera de los juzgados;
 - se debe realizar una reforma jurídica que permita al abogado defensor participar en todas las etapas del proceso, incluido el periodo de custodia policial, y desempeñar un papel más activo ante el tribunal. El abogado ha de tener garantizado su derecho a intervenir ante el tribunal.

Concesión del derecho de apelación

- se debe emprender con urgencia una reforma jurídica para garantizar el derecho a una apelación completa en todos los casos;
- la sala de casación del Tribunal Supremo debe reconocer las desventajas de los encausados que han sido obligados a interponer recurso ante el Tribunal sin ayuda de un abogado y sin haber visto el fallo definitivo y aceptar los recursos presentados fuera de plazo;
- la sala de casación debe también acatar las normas internacionales sobre juicios justos al considerar los recursos interpuestos ante ella y aceptar la violación del derecho a contar con un abogado como razón suficiente para anular sentencias u ordenar un nuevo juicio.

Medidas en relación con los tribunales militares

- dado que los tribunales militares no investigan ni procesan debidamente al personal militar acusado de participación en abusos contra los derechos humanos, entre ellos torturas y ejecuciones extrajudiciales, la competencia respecto de los delitos comunes cometidos por personal militar de servicio se debe trasladar a tribunales civiles ordinarios;
- los tribunales militares sólo deben juzgar delitos de naturaleza puramente militar. Se debe dejar claro que la ejecución de prisioneros de guerra o de civiles desarmados en zonas en conflicto, por ejemplo, es un delito que compete a los tribunales civiles;
- los civiles no deben ser juzgados por tribunales militares;
- se deben tomar medidas para garantizar que los tribunales militares respetan las normas internacionales sobre juicios justos, incluido el derecho pleno de apelación;
- la pena ha de ser proporcional a la gravedad del delito cometido, pero nunca de muerte. No se debe utilizar la presentación de circunstancias atenuantes para restar importancia a graves violaciones de derechos humanos.

Mejora de las condiciones de reclusión

- se deben tomar medidas urgentes para abordar el problema de las condiciones penitenciarias en Burundi, que suponen una amenaza para la vida de los reclusos. Al encarcelar a las personas, el gobierno adquiere la obligación de cuidar de ellas. Es preciso destinar más recursos materiales y personal penitenciario con formación, así como aplicar medidas prácticas, que afecten a todas las categorías de detenidos, para mejorar las condiciones de reclusión. Con este fin se debe aceptar si es necesario ayuda humanitaria y médica para los presos;

-
- todos los presos han de recibir un trato humano y no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes independientemente de su situación judicial o de la naturaleza del delito del que hayan sido declarados culpables y de la pena que les haya sido impuesta. Los condenados a muerte no deben ser sometidos a condiciones más duras que otros presos.

La pena de muerte

- se debe imponer inmediatamente una suspensión de las ejecuciones mientras se lleva a cabo un estudio y un debate exhaustivos sobre la cuestión de la abolición de la pena de muerte;
- el presidente de la República debe conmutar todas las condenas a muerte impuestas hasta ahora;
- se debe prestar especial atención a la necesidad de garantizar que los encausados por delitos punibles con la muerte cuentan con un abogado en todas las etapas de su procesamiento y con tiempo suficiente e instalaciones para la preparación de su defensa y de apelaciones y solicitudes de indulto si son condenados a muerte;
- se debe reformar el Código Penal de manera que la imposición de la pena de muerte sea facultativa, no obligatoria, en los casos de delitos penados en la actualidad únicamente con la muerte.

ii) Recomendaciones a la Asociación de Abogados sobre el fortalecimiento del poder judicial

- los miembros de la Asociación de Abogados de Burundi deben procurar cumplir escrupulosamente lo dispuesto en los Principios básicos sobre la función de los abogados, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura y los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Asimismo, la Asociación ha de procurar difundir estos principios entre sus miembros.

iii) Recomendaciones a la comunidad internacional

Amnistía Internacional hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proceda a lo siguiente:

- continuar ayudando al poder judicial con material y recursos humanos, incluidos expertos en leyes de todos los niveles. Los gobiernos extranjeros han de facilitar el traslado temporal a Burundi de magistrados e investigadores especializados que contribuyan a mejorar allí la competencia, independencia e imparcialidad del poder judicial;
- ayudar al sistema penitenciario en la tarea de mejorar las condiciones de reclusión y garantizar que los presos tienen acceso a cuidados médicos en todo momento;

- prestar apoyo político y económico suficiente al Programa de Asistencia Judicial de la ONU una vez evaluado y revisado para ayudarlo a hacer frente a los problemas que puedan plantearse en Burundi;
- apoyar y facilitar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que tan valioso apoyo prestan a los presos y detenidos;
- ejercer toda la influencia posible sobre el gobierno y las fuerzas de seguridad de Burundi para que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional y apliquen las recomendaciones formuladas en este documento;
- ejercer presión para garantizar que no llevan a cabo más ejecuciones judiciales ni de ninguna otra clase y para ayudar a erradicar la tortura en Burundi.

iv) Recomendaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva del actual Programa de Asistencia Judicial de la ONU y hacer públicas las recomendaciones resultantes. Gran parte de la valoración del trabajo realizado hasta ahora en el Programa parece haberse hecho en forma de estadísticas cuya utilidad, sin una evaluación de factores como la imparcialidad de los juicios y la calidad de la asistencia prestada a los acusados o a las víctimas por los abogados del Programa, parece limitada. En la evaluación se debe considerar también el porcentaje de detenidos que solicitan ayuda del Programa;
- el Programa podría desempeñar una función más importante a la hora de garantizar la comparecencia de testigos de cargo y de descargo, la cual aumentaría las posibilidades de que el juicio fuera justo y garantizaría más rapidez en su celebración.

v) Recomendaciones a la Organización de la Unidad Africana

Amnistía Internacional hace un llamamiento a la Organización de la Unidad Africana para que intente en especial:

- incluir la situación de los derechos humanos, en particular desde el punto de vista de los juicios injustos y las condiciones penitenciarias, en los informes presentados al secretario general y al Consejo de Ministros, y asegurarse de que estas cuestiones son consideradas seriamente;
- garantizar que el enviado especial del secretario general a Burundi expone a las autoridades burundesas las preocupaciones descritas en este informe y las insta a aplicar las recomendaciones;
- asegurarse de que Burundi sigue estando en el programa de trabajo del Consejo de Ministros, incluso si se realizan progresos en las actuales

negociaciones entabladas con objeto de poner fin al conflicto, hasta que se observe una mejora significativa de la situación de los derechos humanos.

